

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 199

Domingo 17 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 191

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición por gestión directa de los efectos y material que se expresan.

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de licencias y pases por extravío de los primitivos.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria de los adjuntos pliegos generales de condiciones presentados por la Compañía Arrendataria de Tabacos para contratar el suministro de papel e impresiones.

Otra prorrogando el plazo fijado para declaración a la Administración de los saltos de agua.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden derogando las de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año, referentes al cumplimiento de la ley de Reclutamiento por los nacidos en las posesiones que fueron de España en Ultramar.

Otra disponiendo se admita servicio de prensa para Inglaterra por todas las vías normales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra reformando los artículos 29 y 31 del reglamento del Hospital Clínico.

Otra dando las gracias al Sr. Tito Ricordi por su donativo de la última edición de las óperas de Verdi.

Otra anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesor en la Escuela Superior de Maestros de Burgos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aceptando el ofrecimiento de fincas hecho por la Diputación provincial de Jaén para instalar la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental.

Administración central:

Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de los individuos que han sido significados para los destinos que se expresan.

Dirección general de la Deuda.—Llamamiento de presentación del cupón núm. 13 de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Alicante.

Banco de España.—Subasta para la enajenación de 500.000 pesetas en monedas de oro de 25 pesetas.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de Llanes.—Notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia de apremio de segundo grado.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vacante de una Escuela en el Valle de Arcentales.

Junta diocesana del Arzobispado de Valencia.—Subasta de obras de reparación de un templo.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de menestra á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se citan.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Crédito Navarro.

Compañía del vapor José Martínez Pinillos.

Idem id. Carranza.

Idem id. Castrourdiales.

Idem id. Guillermo Pozzi.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, con destino á la fabricación de cartuchería Maüser, y con cargo al cap. 10, artículo único del presupuesto vigente, adquiera directamente, y sin las formalidades de subasta, 30.000 kilogramos de latón en discos, de la Sociedad anónima «Industrial Asturiana», de Lugones; 6.000 kilogramos de latón en bandas, de la casa Mersingwerk Reinickendorff, de Berlin; 6.000 kilogramos de copas de acero cupro-niqueladas de la casa «Basse y Selve», de Altena (Alemania); 3.510 kilogramos de acero para herramientas, punzones y discos de la casa «Jonas y Colver», de Sheffield (Inglaterra) y 6.000 kilogramos de acero para cajuelas, de la casa «Bismarckhütte», de Bismarckhütte (Austria).

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emi-

tido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que adquiera por compra directa, y sin las formalidades de subasta, 1.500 kilogramos de ácido pícrico puro de la casa alemana de Troisdorff, Reinische Wesphaliche Sprengstoff Actien Gesellschaft, debiendo ser cargos los gastos de esta compra á los créditos consignados en el cap. 10, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Toledo para que adquiera, por gestión directa, 5.700 litros de aceite común, 7.000 kilogramos de cartón para cajas, 150.000 kilogramos de carbón de piedra, 30.000 kilogramos de carbón cok, 750 kilogramos de suela y 9.000 plantillas de suela para cuchillos-bayonetas, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

De conformidad con una de las soluciones del dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta la urgencia del servicio,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que, con cargo á la partida de 35.000 pesetas que figura en el tercer concepto del vigente plan de labores, adquiera, por gestión directa, dos parcelas de terreno contiguas al expresado establecimiento, propiedad de D.ª Car-

lota Landi y de los herederos de D. Nicolás Fontes, y necesarias para la instalación del segundo grupo de talleres de la Fábrica mencionada.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Depósito de Sementales de Artillería para ejecutar, por gestión directa, las obras necesarias en los edificios de la dehesa de Hospitalet, para la instalación del expresado Depósito, en atención á la importancia y urgencia que la terminación de dichas obras requiere.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón mineral necesario durante un año en el Hospital militar de la plaza de Burgos, y que, comprendido en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas, celebradas al efecto, no fué contratado por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por gestión directa, durante un año y tres meses más, de los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, bajo iguales precios y condi-

ciones á los que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del reglamento de 18 de Junio de 1881, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares para llevar á cabo la compra directa á la «Sociedad anónima de Automóviles Peugeot», de París, de un camión-automóvil para ensayo en el servicio de transporte de víveres desde la plaza de Madrid á sus cantones; debiendo ser cargo su importe á la partida de 90.000 pesetas consignada en el capítulo 7.^o, art. 1.^o, del vigente presupuesto para adquisición de material con destino á las columnas de víveres y panaderías de campaña.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Sevilla, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Nueva á este Ministerio en 25 de Junio último, que por extravío de la licencia absoluta del soldado del primer Depósito de Reserva de Artillería, Atanasio Ruiz Villarrubia, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, expedida por el Teniente Coronel D. Agustín Martín Pedrero y Comandante D. José de Velasco Palacios, en 10 de Enero de 1900 á favor del referido individuo, hijo de Gregorio y de Cecilia, natural de Yuncler (Toledo), perteneciente al reemplazo de 1887.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Valencia en 27 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juan Jiménez Medina, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la expresada primitiva licencia, que fué expedida en 13 de Agosto de 1899 á favor del citado individuo, hijo de Vicente y de Elisa, natural de Sevilla, perteneciente al reemplazo de 1887 y cuyo documento fué registrado con el núm. 246 al folio 16.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Valencia, en escrito de 17 de Junio último, que por haber sufrido extravío los pases de situación militar de los individuos de la Zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, que se expresan en la siguiente relación, les han sido expedidos otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que queden anulados los primitivos pases extraviados, que fueron expedidos á los individuos y en las circunstancias que en la mencionada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

Relación que se cita

NOMBRES	NOMBRES		PUEBLO POR DONDE CUBRIERON CUPO	Reemplazo	AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL PASE	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			REGISTRADO AL		NATURALEZA	
	del padre	de la madre				Día	Mes	Año	folio	número	Pueblo	Provincia
Antonio Bou Pardo.....	Manuel	Magdalena..	Alcora	1899	Coronel de la zona 18..	30	Octubre.	1899	10	444	Alcora....	Castellón..
Vicente Gómez González.....	José	Rosa	Castellón	1901	Idem id.....	14	Enero...	1902	102	513	Castellón..	Idem.....

Madrid 13 de Julio de 1904.—Linares.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general del Norte, en escrito de 17 de Junio último, que por extravío del pase de situación del recluta de la zona de Logroño Arturo Moreno Laborda, se le ha expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule el primitivo pase extraviado, que fué expedido por el Coronel de la expresada zona D. José de Osma y Osma, y Comandante D. Ventura Barajas Sánchez, en 1.^o de Agosto de 1901, á favor del citado individuo, hijo de Leoncio y de Melchora, residente en Alfaro y perteneciente al reemplazo de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general del Norte, en escrito de 24 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de África, núm. 7, hoy de Sicilia, Juan Cordero Bouza, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la deter-

minación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la licencia extraviada, expedida á favor del referido individuo, hijo de Angel y de Josefa, natural de Taluyo del Monte (León), que nació el 28 de Junio de 1845 y cubrió cupo por Quintanilla de Somoza, de dicha provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general del Norte á este Ministerio, en escrito de 27 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado del regimiento de Infantería reserva de Miranda, núm. 67, Aniceto García Matos, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulada dicha licencia, expedida por el Coronel del indicado Cuerpo, D. Eduardo Cañedo Argüelles, y Comandante mayor D. Fructuoso Bartolomé Cámara, en Diciembre de 1901 á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Horcajada de la Torre (Cuenca), y perteneciente al reemplazo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en escrito de 28 de Junio último, por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado del batallón segunda reserva de Baleares, núm. 8, Salvador Colomer Coll, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada que fué expedida en 4 de Enero del año actual por el Teniente Coronel de dicho Cuerpo D. Apolinar Barrado á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Juana, natural de Alaró, perteneciente al reemplazo de 1894, y cuyo documento fué registrado con el núm. 771.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y el gremio de productores de fuerza motriz de la provincia de Gerona, en súplica de que se conceda prórroga hasta el fin del corriente al plazo de dos meses que fijó la Real orden de 26 de Abril último, publicada en la GACETA del 6 de Mayo siguiente, para la declaración de los saltos de agua:

Considerando que la disposición 3.^a de la Real orden de 26 de Abril sobre saltos de agua fijó el plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua declararan éstos á la Administración, á fin de que ésta pudiera liquidar el recargo correspondiente á las industrias accionadas por motor hidráulico, en la proporción de 15'10 ó 5 por 100 de las cuotas de tarifa, según el empleo del motor de agua fuese permanente, temporal ó parcial:

Considerando que publicada la Real orden citada en la GACETA de 6 de Mayo último, ha de surtir efecto desde el día siguiente, y que por tanto los recargos han de liquidarse por las cuotas de los meses de Mayo y siguientes:

Considerando que lo que se solicita en la instancia es la prórroga para las declaraciones, que en modo alguno puede perjudicar los intereses de la Hacienda; y

Considerando que tratándose de alterar un plazo fijado por una disposición emanada de este Ministerio, al mismo compete la resolución de la concesión solicitada,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, ha tenido á bien prorrogar hasta fin del corriente el plazo de dos meses fijado en la disposición 3.^a de la Real orden de 26 de Abril último sobre declaración á la Administración de los saltos de agua.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar los pliegos generales de condiciones presentados por esa Compañía para contratar, mediante concurso público, el uno, el suministro de papel en rama con destino á efectos de empaque impresos y del destino á efectos no impresos, y el otro, las impresiones tipográficas de los efectos de empaque, á los fines del art. 36 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio de arriendo de la Renta de Tabacos, fecha 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar de cada uno de los pliegos aprobados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1904.

G. J. de OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar mediante concurso público el suministro de papel en rama con destino á efectos de empaque impresos y del destinado á efectos no impresos.

1.^a El contrato ó contratos que para el suministro del papel en rama con destino á efectos de empaque impresos y del destinado á efectos no impresos hayan de celebrarse mediante concurso público, con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, fecha 20 de Diciembre de 1900, serán los que haga necesarios la explotación del monopolio de la Renta de Tabacos y se acuerden en cada caso por la Compañía, con la representación del Estado cerca de la misma.

El concurso se anunciará como se dispone por la regla primera de las referentes á su celebración, que se insertan á continuación de este pliego.

2.^a El papel que suministre el contratista será de fabricación continua; la pasta empleada deberá proceder de fibras textiles de buena calidad y apropiadas al destino del papel; estará bien desfilada, depurada y refinada, y su distribución en la mesa de fabricación será igual y perfecta, debiendo estar encoladas á la cola vegetal aquellas clases en que lo estén también las muestras tipos.

Serán desechados todos los papeles que se fabriquen sin estas condiciones; los que contengan aglutinaciones de pasta, cuerpos extraños ó sustancias minerales añadidas para aumentar el peso, y los que presenten espesor desigual y variable, comprobado por el perímetro, ó manchas ó piqueras de cualquiera clase. Se desecharán igualmente los papeles que en los ensayos y análisis que se practiquen acusen la presencia de cloro libre ó hipocloritos.

3.^a El peso, por metro cuadrado, resistencia y demás condiciones de los papeles, serán los que al efecto se determinen en el pliego especial á que se refiere la regla primera de las de concurso.

No serán motivo para el desecho del papel las diferencias de peso que no excedan de un cinco por ciento por aumento ó disminución.

Para apreciar la resistencia del papel se someterán las tiras necesarias, de la dimensión de 30 centímetros de largo por cinco de ancho, á la tensión del clasimetro de Everling.

4.^a El papel será en cada clase del color que determine el pliego especial y del tono precisamente de las muestras tipos. Estos colores habrán de ser puros, fijos y bien limpios y definidos.

La Compañía podrá variar los colores cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, avisando al contratista con tres meses de anticipación y sin derecho de éste á reclamar aumento de precio ni indemnización de daños y perjuicios.

5.^a El papel se entregará cortado ó en bobinas, según lo que á este efecto se determine para cada clase en el repetido pliego especial.

Las dimensiones de las hojas del papel cortado serán las que oportunamente fije la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma, en vista de las máquinas en que se deban imprimir; y el ancho de las bobinas será el que se determine en dicho pliego, según su respectivo objeto.

La Compañía, con la Representación del Estado, podrá en todo tiempo, avisando al contratista con quince días de anticipación, modificar las dimensiones de las hojas sin limitación alguna, y en cuanto á las bobinas, podrá variar el ancho en un diez por ciento, en más ó en menos, sin que se altere el precio por lo que hace al papel que lo tenga fijado por kilogramos; pero cuando las modificaciones se hagan en el papel destinado á efectos no impresos, cuyo precio ha de referirse al millar de ejemplares, se fijará el que corresponda en proporción al aumento ó disminución de dimensiones que se acuerden.

6.^a Las clases de papel que deban llevar filigranas se determinarán en el pliego especial, y los correspondientes dibujos serán entregados por la Compañía al contratista, el cual dispondrá, con arreglo á los mismos, la confección de los rodillos marcadores, los que, una vez terminados, serán sometidos al examen de la Compañía.

La Compañía podrá vigilar la confección de los rodillos en cualquier taller donde tenga lugar, así como disponer que se pongan contraseñas en ellos reservadamente.

Las filigranas irán en claro y habrán de quedar perfectamente marcadas, limpias y bien definidas en el papel, en el lugar del mismo que anticipadamente se indique al contratista. La falta de estas condiciones será motivo para el desecho del papel.

Las contraseñas que en su caso ponga la Compañía en los rodillos se especificarán por la misma en un pliego reservado que quedará en su poder bajo sobre, sin darlo á conocer al contratista, pero que se cerrará y lacrará en su presencia y á su satisfacción y será autorizada con la firma del mismo.

7.^a El contratista queda obligado en la misma forma establecida en la condición anterior, y con iguales reservas á favor de la Compañía, á renovar de su cuenta los rodillos marcadores de las filigranas cuantas veces sea necesario, en el tiempo de duración del servicio, para conseguir la mayor claridad y limpieza en el filigranado del papel, así como también á hacer otros nuevos, con iguales formalidades, cuando haya motivos que aconsejen la reforma de los dibujos, á juicio de la Compañía, con la Representación del Estado cerca de la misma.

Los rodillos que sean sustituidos se inutilizarán por el contratista á presencia del Interventor en el contrato, extendiéndose el acta correspondiente de la operación. También se inutilizarán los que existan á la terminación del contrato, observándose las mismas formalidades.

8.^a Las hojas del papel se cortarán á escuadra, formando ángulos perfectamente rectos, y se ajustarán con exactitud á sus correspondientes dimensiones. Una vez cortadas, se dispondrán por el contratista en resmas ó paquetes, según su aplicación, formados con mil hojas de una misma clase, determinándose ésta, así como el número correlativo que corresponda á la resma ó paquete en la envoltura de los mismos, la cual será comprobada y sellada por el Interventor en el contrato, una vez admitido el papel.

No serán precisas estas indicaciones, en cuanto al papel destinado á efectos impresos, cuando sea una misma persona el contratista de la fabricación y el de la impresión.

9.^a Las bobinas serán perfectamente cilíndricas en su superficie y planas en sus dos cabezas, arrolladas con igualdad sobre almas de madera, sin arruga alguna, rebabas ni imperfecciones; su longitud será de cuatro mil metros de tiro, con las pegaduras que naturalmente suelen resultar en una fabricación conservada de esta índole.

El contratista tendrá derecho, en su caso, á que le sean devueltas por la Compañía las almas de madera, una vez que las bobinas hayan sido utilizadas.

10. El papel en hojas para efectos impresos se remitirá, en su caso, al establecimiento en que haya de tener lugar la impresión, en fardos bien acondicionados, con flejes y tablas; y las bobinas se remesarán recubiertas con un grueso papel de embalaje que las preserve de todo deterioro.

El papel en paquetes, que constituya efectos no impresos, se remitirá á las Fábricas de tabacos en fardos que contengan una sola clase, formados por una tabla superior y otra inferior y con las correspondientes arpilleras y cuerdas.

El peso de los fardos de una y otra clase no podrá exceder de cien kilogramos, y el número de paquetes contenido en cada uno de los á que se refiere el párrafo anterior, habrá de ser precisamente múltiplo de diez.

11. El papel objeto del contrato ó contratos deberá ser de producción nacional y elaborarse precisamente en la fábrica del contratista, en locales independientes de los que el mismo destine á otros trabajos de su industria, y dispuestos de modo que, al terminar las horas de trabajo, queden cerrados con dos llaves, de las que conservará una el contratista y otra el Interventor en el contrato.

El contratista presentará diariamente á dicho Interventor, para su reconocimiento, el papel cuya elaboración quede terminada en el mismo día.

12. Podrá el contratista, en los talleres destinados al servicio objeto del contrato, verificar los trabajos ajenos al mismo que le convengan, avisando oportunamente á la Intervención en el contrato; en cuyo caso se suspenderá en absoluto la fabricación del papel, almacenándose por cuenta del contratista y bajo la dirección del Interventor, todos los efectos que pertenezcan al servicio de la Compañía.

Las mismas formalidades se observarán cuando por obras ó reparaciones en los talleres sea preciso interrumpir la fabricación del papel.

13. Las muestras-tipo del papel en rama que hayan servido para el concurso serán firmadas por el Director Gerente de la Compañía y por el contratista, quedando en poder del último una serie, á fin de que, en el término de cinco meses,

desde que el servicio le sea adjudicado, fabrique, con intervención de un representante de la Compañía, y presente á la misma, cincuenta colecciones de muestras de cada una de las clases de papel que sean objeto del contrato.

Las muestras que el contratista debe presentar se ajustarán exactamente á las condiciones que para cada clase se establecen en este pliego, así como á las que se determinen en el especial, y habrán de ser elaboradas con la mayor perfección de manera que puedan servir de tipo en los reconocimientos y ensayos que se practiquen por la Intervención en el contrato, por las Fábricas de Tabacos y por la Dirección de la Compañía.

Si no las presentase en su totalidad dentro de dicho término, ó si las presentadas no fueran admitidas, el contratista incurrirá en la multa de 25.000 pesetas. No obstante, seguirá obligado, durante un nuevo plazo de treinta días, á cumplir debidamente y por entero la obligación de que se trata, y si no lo hiciese, la Compañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato, con pérdida de la fianza prestada.

El reconocimiento de las muestras, al que podrá asistir el contratista, se efectuará por dos Ingenieros, uno de la Compañía y otro de la representación del Estado, y de él se extenderá el acta correspondiente, con vista de la cual, la Compañía, de acuerdo con la representación, resolverá sin ulterior recurso si son ó no admisibles.

14. La Compañía establecerá en la fábrica del adjudicatario una Intervención técnica, á la que el contratista vendrá obligado á facilitar local á propósito, gratuitamente, para instalación de oficinas. En el caso de que la fábrica se halle situada á más de 2 kilómetros de distancia de todo lugar donde los empleados de la Intervención puedan alojarse convenientemente, el contratista estará también obligado á facilitar gratuitamente habitaciones decorosas para vivienda de los mismos.

15. Serán deberes y atribuciones del Interventor en el contrato:

1.^o Comprobar el papel que se elabore cada día y resulte en estado de poder ser sometido á reconocimiento para su admisión, llevando cuenta del mismo por clases en un libro diario.

2.^o Comprobar el que se inutilice por las máquinas, también diariamente, del que llevará asimismo cuenta por clases, y presenciar su conversión en pasta.

3.^o Reconocer el papel una vez terminada la elaboración, declarando inútil el que á su juicio merezca esta calificación. Del que quede admitido como útil, llevará cuenta especial, por clases, en un libro diario, dándole de baja al efecto en la cuenta á que se refiere el apartado 1.^o

4.^o Presenciar la inutilización del papel desechado en los reconocimientos, datándolo como inutilizado en la cuenta que debe llevar con sujeción al apartado 1.^o

5.^o Presenciar la formación de las bobinas, y en su caso, el cuento, formación de resmas y paquetes, embalaje y rotulación de los bultos.

6.^o Conservar como clavero una de las dos llaves que deberán tener todos los almacenes y talleres destinados al servicio del contrato.

7.^o Custodiar los rodillos marcadores de las filigranas.

8.^o Dar cuenta diariamente á la Compañía del papel admitido y del desechado en los reconocimientos.

9.^o Disponer en su caso, las remesas del respectivo papel admitido, al establecimiento en que haya de tener lugar la impresión, así como en todo supuesto, las de efectos no impresos á las Fábricas de tabacos, siempre de conformidad con las órdenes de la Dirección de la Compañía, expidiendo las guías correspondientes y dando aviso al receptor de la remesa. Estas remesas serán datadas en las respectivas cuentas á que se refiere el apartado tercero, por cuyo medio el saldo representará siempre la existencia de cada una de las clases de papel útil en los almacenes.

10. Expedir y entregar, en su caso, al contratista certificación del papel y efectos que envíe respectivamente al establecimiento en que se haya de imprimir ó á las Fábricas, dando conocimiento en el mismo día á la Dirección de la Compañía.

16. El contratista conservará almacenado, de su cuenta y riesgo, el papel admitido hasta que se remese respectivamente al establecimiento en que haya de ser impreso, ó á las Fábricas; dedicando al efecto locales convenientemente preparados, de los que tendrá una llave dicho contratista y otra el Interventor en el contrato.

17. Cuando el Interventor estime inadmisibles el papel, lo participará al contratista, y si éste se hallase conforme con la calificación, se procederá desde luego á inutilizarlo en forma que sólo sea susceptible de aprovechamiento como pasta.

18. De no hallarse de acuerdo el contratista con el parecer del Interventor en el contrato, podrá solicitar de la Compañía, dentro de los cinco días siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento, el cual se llevará á efecto por el funcionario ó funcionarios que la Compañía designe, en presencia de dicho Interventor y, si asistiere del contratista á quien al efecto se citará previamente, extendiéndose un acta en la que se hará constar el resultado de la operación, así como también las manifestaciones del Interventor en apoyo de su criterio y las alegaciones que el contratista estime convenientes para su defensa.

El papel que se halle en este caso se conservará convenientemente separado en un almacén de dos llaves, de las que tendrá una el contratista y otra el Interventor hasta que recaiga sobre el asunto fallo firme en vía gubernativa.

19. El acta á que se refiere la condición anterior, con las muestras necesarias para apreciar las condiciones del papel en relación con las manifestaciones consignadas en la misma, se remitirá por el primer correo á la Compañía, la cual resolverá con la Representación del Estado lo que proceda sobre la admisión ó el desecho y lo comunicará á la Intervención en el contrato para su notificación al contratista.

En caso de desecho, el contratista podrá alzarse, en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Según que el acuerdo definitivo sea la admisión ó el desecho, se procederá al ingreso ó inutilización del papel, como se dispone por las condiciones 16 y 17.

20. La admisión de las bobinas por el Interventor en el contrato de la fabricación del papel no se considerará definitiva hasta su completa utilización en las máquinas de imprimir, siendo responsable el fabricante de las diferencias de tiro que resulten, así como de las bobinas que no se puedan aprovechar por defecto de enrollado, corte ú otros cualesquiera, las cuales se inutilizarán por la Intervención en el contrato de la impresión, de manera que sólo sean susceptibles de aprovechamiento para pasta, y en esta forma se pondrán á disposición del contratista de la fabricación del papel. Si éste no las retirase en el término de quince días, la Inter-

ención en el contrato de la impresión procederá a destruirlos por sí misma.

El contratista podrá tener en su caso un representante acreditado cerca del de las impresiones, y de hacer uso de este derecho, cuando las bobinas resulten inaprovechables, se le avisará oportunamente, para que pueda comprobar el hecho y presenciar la inutilización.

De esta operación se levantará y remitirá a la Compañía el acta correspondiente, a fin de que surta sus debidos efectos en la contabilidad de la Intervención en la fabricación.

21. El contratista estará obligado a reponer el papel que se le deseché en los reconocimientos, así como las bobinas ó parte de bobinas que resulten inaprovechables en los talleres de impresión, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación correspondiente, y sin perjuicio del recurso de alzada que pueda promoverse en el caso de desecho en reconocimiento.

Si la resolución del recurso fuese favorable a la admisión del papel y éste hubiese sido ya sustituido por otro, lo así admitido se computará como entregado por cuenta del primer pedido siguiente a la fecha de la resolución.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de fabricación, almacenaje, cortado, cuento y, en su caso, embalaje y rotulación de los bultos, y conducción de los mismos a la estación del ferrocarril ó al muelle en donde hayan de ser facturados, así como la inutilización del papel que se le deseché.

Los gastos a que den lugar los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando el papel le fuera desechado enteramente, y en otro caso en proporción del que le sea desechado.

23. Antes de dar principio a la ejecución del contrato, la Compañía dispondrá que se gire visita a la fábrica del contratista para asegurarse de que los talleres, almacenes y local facilitados para oficinas, y en su caso, para viviendas, reúnen las condiciones necesarias para su objeto.

Si se observasen deficiencias incompatibles con la buena marcha de la ejecución del contrato y de su intervención, la Compañía señalará al contratista el plazo prudencial en que las deberá corregir.

24. Las cantidades de suministro que sean objeto del contrato podrán ser aumentadas en un 20 por 100 con relación a la cantidad total del suministro en kilogramos, así como también, disminuidas ilimitadamente, según lo exijan las necesidades de la Renta, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho el contratista a ser indemnizado por daños y perjuicios.

Las disminuciones acordadas no empezarán a regir hasta pasados tres meses desde que los acuerdos sean notificados al contratista.

25. Los pedidos se harán al contratista en los quince primeros días de cada mes, viniendo obligado el mismo a fabricar y presentar a la Intervención en el contrato el papel correspondiente en el transcurso del siguiente mes.

Durante cada uno de los cinco primeros meses, a contar desde el primer pedido, el contratista presentará, a más del papel comprendido en el pedido respectivo, la cantidad proporcional necesaria para constituir un repuesto correspondiente a la dozava parte de la cantidad señalada como suministro de cada año, clase por clase.

Transcurridos que sean dichos cinco primeros meses, y dentro siempre del límite de veinte por ciento del total peso en kilogramos fijado por la condición anterior, la Compañía podrá ampliar en cualquiera fecha sus pedidos, y el contratista vendrá obligado a presentar a reconocimiento el papel comprendido en la ampliación en el plazo máximo de quince días.

El repuesto de un mes del papel destinado a efectos impresos no será preciso cuando sean comunes a la misma persona los contratos de la fabricación y de la impresión.

26. Los pagos al contratista se efectuarán por la Dirección de la Compañía pasados quince días desde la fecha de las remesas del papel del establecimiento de la impresión ó a las Fábricas de tabacos, respectivamente, con arreglo a las correspondientes certificaciones expedidas por el Interventor en el contrato, que el contratista deberá presentar al efecto.

Esta condición no será efectiva por lo que hace al papel destinado a efectos impresos cuando el contratista de la fabricación lo sea también de la impresión, en cuyo caso el pago tendrá lugar sobre efectos impresos y remesados, según lo que en el respectivo pliego de condiciones se determine a este propósito.

27. Si el contratista no presentara el papel pedido ó si no repusiese el desechado dentro de los plazos que quedan establecidos, de manera que llegase a faltar en sus respectivos almacenes, en todo ó en parte, el repuesto de un mes, a que hace referencia la condición 25, la Compañía podrá imponerle una multa del cinco por ciento del valor a precio de contrata del papel en que el descubierto consista, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya derecho a exigirle.

Cesará esta responsabilidad cuando el incumplimiento del compromiso sea consecuencia de causas de fuerza mayor insuperable, a juicio de la Compañía con la Representación del Estado, y previo informe del Interventor en el contrato.

Contra este acuerdo el contratista podrá recurrir en alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de Hacienda.

28. Sin perjuicio de la multa a que se refiere la condición anterior, podrá la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, disponer la adquisición por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, del papel en que consista el descubierto ó de los similares que puedan sustituirlo en las necesidades de la fabricación.

En este caso, el contratista será avisado con cuatro días de anticipación para que, por sí ó por medio de apoderado, presencie la adquisición del papel ó la formalización del convenio, al solo objeto de informarse del coste que resulte; entendiéndose que no concurriendo a presenciarlo no tendrá derecho a reparar la cuenta que la Compañía le forme. Tampoco lo tendrá en ningún caso a presenciar los reconocimientos ni a discutir la admisión del papel.

La responsabilidad del contratista en estos casos se establecerá por la diferencia entre los precios de la adjudicación y los del nuevo contrato, por el mayor coste de los transportes y por todos los demás gastos que se originen.

29. La Compañía podrá también, en todos los casos de incumplimiento del contrato por falta de presentación del papel dentro de los plazos correspondientes, disponer, de cuenta y riesgo del contratista, las remesas de efectos de empaques que sean precisas de unas a otras Fábricas de tabacos por el medio de transporte que más le convenga.

30. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito, a disposición de la Compañía, al tiempo de formalizarse el contrato, la cantidad en metálico en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada

caso fije dicha Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

31. Las multas y demás responsabilidades en que incurra el contratista, con arreglo a las cláusulas precedentes, se harán efectivas con las cantidades que la Compañía le adeude por entregas anteriores con el todo ó la parte de la fianza que sea necesaria, y últimamente con los demás bienes y derechos que le pertenezcan. Cuando, habiéndose procedido contra la fianza, el contratista no repusiera en término de quince días la parte de que se hubiese dispuesto, el contrato quedará rescindido a su perjuicio.

32. La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato en todo tiempo sin expresar causa, avisando al contratista con tres meses de anticipación.

33. Además de los casos señalados en las precedentes condiciones, la Compañía, con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato a perjuicio del contratista, siempre que por culpa del mismo llegare a faltar completamente el repuesto de un mes exigido por la condición 25, una vez transcurridos los cinco meses a que se refiere la misma, ó cuando se le hubieren impuesto tres multas consecutivas con arreglo a la condición 27.

En todos los casos de rescisión a perjuicio del contratista se procederá a la celebración de nuevo concurso con arreglo a este pliego, siendo de cuenta de aquél la diferencia de precio, si la segunda adjudicación se hiciera a tipos más altos en conjunto que los del contrato rescindido.

34. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, así como los impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato.

La liquidación definitiva del suministro y la devolución de la fianza, en su caso, se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se remese al establecimiento de la impresión y a las fábricas la última partida del papel ó de los efectos comprendidos en el pedido final.

35. Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán a la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

Reglas para el concurso.

1.^a El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación a la fecha en que deba celebrarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las demás de la Península, expresándose en el anuncio la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse y haciéndose saber en el mismo que las cantidades de papel objeto del contrato, sus clases, dimensiones, colores, pesos, resistencia y demás, se consignarán en un pliego especial autorizado por la Compañía y la Representación del Estado, del que se facilitarán ejemplares impresos a cuantas personas tengan interés conocido en examinarle.

La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales* no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.^a Durante un plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía el precedente pliego de condiciones y estas reglas, así como las muestras de los papeles que se contratarán, admitiéndose en dicha oficina, hasta dos días antes del señalado para el concurso, las proporciones que se presenten contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser fabricantes del papel objeto del contrato, por lo menos de un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si la Fábrica se hallase situada en las Provincias Vascongadas ó en Navarra con certificación del Alcalde de la localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre, el proponente, estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo y en sobre separado se presentarán los recibos de la contribución industrial, ó en su caso la certificación a que se refiere el párrafo segundo y el resguardo que acredite haber constituido en la Dirección de la Compañía ó en cualquiera de sus Representaciones en las capitales de las provincias, la cantidad que en él se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.^a En las proporciones deberá expresarse en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio en pesetas y céntimos, con relación a la unidad de cuenta a que el proponente se obliga a realizar el suministro de cada una de las clases de papel comprendido en el contrato.

4.^a El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de la Sección de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, a juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla primera: se contarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proporciones presentadas, las cuales, con los documentos que las completan deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso y, en su caso, a los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

5.^a En el plazo de un mes, contado desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que ó las que considere más ventajosas, ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6.^a Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunicó el acuerdo, a formalizar el contrato definitivo por duplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se enten-

derá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados a las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía a los proponentes, quedando cancelados los recibos que de las mismas se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, las impresiones tipográficas y litográficas de los efectos de empaque.

1.^a El contrato ó contratos para las impresiones tipográficas y litográficas de los efectos de empaque que hayan de celebrarse mediante concurso público, con arreglo a lo dispuesto por el art. 36 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y ejecución del vigente convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, fecha 20 de Octubre de 1900, serán los que haga necesarios la explotación del monopolio de la Renta de tabacos y se acuerden en caso por la Compañía, con la Representación del Estado cerca de la misma. El concurso se anunciará como se dispone por la regla 1.^a de las referentes a su celebración, que se insertan a continuación de este pliego.

2.^a Las diversas clases de efectos de empaque que habrán de ser objeto del contrato ó contratos, sus cantidades, dimensiones, color y tono de las tintas y demás condiciones de la impresión no determinadas en este pliego, serán las que al efecto se fijen en el especial a que se refiere la primera de las citadas reglas del concurso.

Podrá la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, variar las dimensiones de los efectos contratados, en cuyo caso los precios del servicio se modificarán en relación con las nuevas superficies de dichos efectos.

3.^a Una vez adjudicado el servicio, la Compañía procederá a grabar por su cuenta en acero, bronce ó piedra litográfica los punzones-tipos, planchas y piedras de los diferentes caracteres que hayan de servir para las impresiones, y los entregará al contratista, después de haber puesto en ellos las contraseñas que considere convenientes.

Estas contraseñas se especificarán por la Compañía en un pliego reservado, que quedará en su poder bajo sobre, sin darlo a conocer al contratista, pero que se cerrará y lacrará en su presencia y a su satisfacción y será autorizado con la firma del mismo.

4.^a En el plazo de sesenta días, a contar desde que se entreguen los grabados al contratista, éste sacará de los mismos por su cuenta, pero con intervención de la Compañía, las formas y piedras necesarias para las impresiones de los efectos; que, por lo que hace a las tipográficas, serán reproducciones obtenidas mediante la galvanoplastia ó la estereotipia, según proceda, y en lo que se refiere a las litográficas, reportes de los grabados en piedra, acero ó bronce.

Si el contratista no presentase en dicho plazo la totalidad de las reproducciones, ó si las presentadas no fueran admisibles, incurrirá desde luego en la multa de cinco mil pesetas. No obstante, seguirá obligado durante un nuevo plazo de treinta días a cumplir debidamente y por entero la condición de que se trata, y si no lo hiciera, la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato, con pérdida de la fianza prestada.

El reconocimiento de las reproducciones se efectuará por dos peritos, nombrados por la Compañía y la Representación del Estado, pudiendo asistir al mismo el contratista, y extendiéndose el acta correspondiente, con vista de la cual, la Compañía, de acuerdo con dicha Representación, resolverá, sin ulterior recurso, la aprobación, con carácter provisional, de dichas reproducciones ó su desecho definitivo.

5.^a Podrá la Compañía cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la Representación del Estado, variar los caracteres de las impresiones, entregando al efecto al contratista los nuevos grabados, como queda dispuesto en la condición 3.^a, sin que las modificaciones introducidas produzcan alteración alguna en los precios por que se haya hecho la adjudicación, salvo lo dispuesto, en cuanto a la variación de dimensiones, por la precedente condición 2.^a En el caso de que se trata, el contratista, en el término de sesenta días, sacará de los nuevos grabados las reproducciones necesarias, y de éstas las muestras de efectos impresos correspondientes, en el número y con las formalidades que establece la condición 12.

6.^a Las impresiones habrán de ser limpias, perfectamente hechas y sin repinte alguno, desechándose los efectos desde que aquéllas empiecen a resultar borrosas, ensanchadas ó deformadas. El contratista, por consecuencia, estará obligado a renovar las formas ó piedras correspondientes cuantas veces sea preciso durante el curso del contrato, con la intervención a que se refiere la regla 10 de la condición 14.

7.^a Se emplearán en las impresiones tintas del color y tono contratados, las cuales habrán de ser todo lo posible permanentes, quedando obligado el contratista a reponer los efectos en que, al tiempo de su empleo en labores, se hayan alterado sensiblemente dichos color ó tono, y siendo en este caso responsable, además, del perjuicio que se cause a la Renta por el papel inutilizado.

La Compañía podrá variar en todo tiempo los colores de las impresiones, avisando al contratista con tres meses de anticipación y sin derecho en éste a indemnización de daños y perjuicios.

8.^a El contratista deberá cortar los efectos, una vez impresos, con las precisas dimensiones señaladas a cada uno, escuadrados perfectamente ó, en su caso, redondeados y con exacta justificación en las distancias.

Cortados que sean los efectos, dicho contratista los dispondrá en paquetes de mil ejemplares de cada clase, determinando ésta, así como el número correlativo correspondiente al paquete, en una faja ó cubierta que cada uno deberá llevar, la cual será comprobada y sellada por el Interventor en el contrato, después de declarados útiles los efectos que le constituyan.

Cuando el Interventor en el contrato disponga las remesas de efectos con arreglo a la condición 14, núm. 11, el contratista estará obligado a embalarlos en cajones formados por tablas de madera de buena calidad, de quince milímetros por lo menos de grueso y sin deformación alguna, los que se reforzarán con dos barrotes en cada lado, de cinco centímetros de ancho y quince milímetros de grueso, de manera que ofrezcan seguridad y solidez para el transporte.

En cada cajón se envasarán paquetes de efectos de una sola

clase; el número de estos paquetes será precisamente múltiplo de diez, y el peso total del cajón no podrá exceder de cincuenta kilogramos.

Los cajones serán precintados convenientemente y rotulados con la indicación de la fábrica de destino, clase y cantidad de los efectos que entregan y peso bruto del bulto. Estos envases quedarán siempre en beneficio de la Renta.

10. La impresión de los distintos efectos se ejecutará precisamente en el establecimiento del contratista, en talleres ó locales independientes de los que éste destine á otros trabajos de su industria y cuyas puertas tengan dos cerraduras; y al terminar las horas de trabajo, además de cerrados dichos locales, quedarán los moldes y formas asegurados con dobles cadenas y candados. Una de las llaves quedará en poder del Interventor y la otra en el del contratista.

11. Podrá el contratista, en los talleres destinados al servicio objeto del contrato, verificar los trabajos ajenos al mismo que le convengan, avisando oportunamente á la Intervención de la Compañía en el contrato; y en estos casos, se suspenderá en absoluto la impresión de los efectos de empaque de que se trata, quedando depositados por cuenta del contratista, y bajo la dirección del Interventor, en almacenes con dobles cerraduras cuanto papel y efectos pertenezcan al servicio de la Compañía, así como las formas ó piedras para las impresiones. El Interventor conservará una de las llaves y el contratista la otra.

Las mismas formalidades se observarán cuando por obras ó reparaciones en los talleres sea preciso interrumpir la impresión de los efectos.

12. Dentro de los ocho días siguientes al recibo por el contratista de la primera partida de papel que se le remita por la Compañía formará, con intervención de un representante de la misma y presentará para su aprobación, cincuenta colecciones de muestras de cada una de las clases de efectos contratados, las cuales se ajustarán exactamente á las condiciones que quedan establecidas y á las que se determinen en el pliego especial, y habrán de ser confeccionadas con la mayor perfección, de manera que puedan servir como tipo en los reconocimientos que se practiquen por la Intervención en el contrato, por las Fábricas de tabacos y por la Dirección de la Compañía.

Para el reconocimiento y aprobación de dichas muestras y para la determinación é imposición de las responsabilidades en que el contratista pueda incurrir, se observarán las prescripciones establecidas en la condición 4.^a

13. La Compañía sostendrá, en su caso, en el establecimiento del adjudicatario, una Intervención, á la que el contratista vendrá obligado á facilitar gratuitamente local á propósito para instalación de oficinas.

14. Serán deberes y atribuciones de la Intervención en el contrato de la impresión:

Primero. Llevar cuenta al papel que el contratista reciba de la Intervención en el contrato de la fabricación, á los efectos de su inversión en las impresiones.

Segundo. Comprobar el número de ejemplares que diariamente se elaboren y resulten en estado de poder ser sometidos á reconocimiento para su admisión, llevando cuenta de los mismos en un libro-diario.

Tercero. Comprobar los que se inutilicen por las máquinas, también diariamente, presenciando su completa inutilización, de los que llevará asimismo cuenta.

Cuarto. Reconocer los efectos de que trata el apartado segundo, declarando inútiles los que, á su juicio, merezcan esta calificación. De los que den admitidos como útiles llevará cuenta especial en un libro-diario, dándolos de baja al efecto en la cuenta á que se refiere dicho apartado segundo.

Quinto. Presenciar la inutilización de los efectos desechados en los reconocimientos, datándolos como inutilizados en la repetida cuenta que ha de llevar por virtud del apartado segundo.

Sexto. Presenciar el cortado y cuento de los efectos, formación de paquetes y precintado de los mismos, y embalaje y rotulación de los bultos.

Séptimo. Custodiar los punzones-tipos, planchas y piedras y sus reproducciones.

Octavo. Conservar como clavelo una de las dos llaves que deberán tener todos los almacenes y talleres destinados al servicio del contrato.

Noveno. Dar cuenta diariamente á la Compañía de los efectos admitidos y de los desechados en los reconocimientos.

Décimo. Intervenir las nuevas reproducciones que se hagan precisas por desgaste de las primeras de los punzones-tipos, piedras y planchas de las impresiones, así como la inutilización de las reproducciones gastadas, dando cuenta también á la Dirección de la Compañía.

Undécimo. Disponer las remesas de los efectos admitidos á las Fábricas, de conformidad con las órdenes de la Dirección de la Compañía, expidiendo las guías correspondientes y dando á las Fábricas el oportuno aviso. Estas remesas serán datadas en la cuenta á que se refiere el apartado 4.º, por cuyo medio, el saldo de esta cuenta representará siempre la existencia de efectos útiles en los almacenes; y

Duodécimo. Expedir y entregar al contratista certificación de los efectos que remese á las Fábricas, dando conocimiento en el mismo día á la Dirección de la Compañía.

15. El contratista conservará almacenados, de su cuenta y riesgo, hasta su remesa á Fábricas, los efectos que se declaren admitidos, en locales convenientemente preparados para este objeto, de los que tendrá una llave dicho contratista y otra el Interventor en el contrato.

16. Cuando el Interventor estime inadmisibles los efectos, lo participará al contratista, y si éste se hallase conforme con la calificación, se procederá desde luego á inutilizarlos completamente, en forma que sólo sean susceptibles de aprovechamiento como pasta.

17. En el caso de que el contratista no se hallase conforme con el juicio del Interventor, podrá solicitar de la Compañía, dentro de los cinco días siguientes la práctica de un segundo reconocimiento, el cual se llevará á efecto por el funcionario ó funcionarios que la Compañía designe, en presencia del Interventor, y si asistiere, del contratista, á quien se citará previamente, extendiéndose un acta en la que se hará constar el resultado de la operación, así como también las manifestaciones del Interventor en apoyo de su criterio y las alegaciones que el contratista estime convenientes para su defensa.

Los efectos que se hallan en este caso se conservarán, convenientemente separados, en un almacén de dos llaves, de las que tendrá una el contratista y otra el Interventor, hasta que recaiga sobre el asunto fallo firme en vía gubernativa.

18. El acta á que se refiere la condición anterior, con las muestras necesarias para apreciar las condiciones de los efectos, en relación con las manifestaciones consignadas en la misma, se remitirá por el primer correo á la Compañía, la cual resolverá, con la Representación del Estado, lo que proceda sobre la admisión ó el derecho y lo comunicará á la

Intervención en el contrato, para su notificación al contratista.

En caso de desecho, el contratista podrá alzarse, en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Según que el acuerdo definitivo sea la admisión ó el desecho, se procederá al ingreso ó inutilización de los efectos respectivos como se dispone por las condiciones 15 y 16.

19. El contratista estará obligado á la reposición de los efectos que se le desechen en los reconocimientos, dentro del plazo de quince días, contados desde la correspondiente notificación y sin perjuicio del recurso de alzada que pueda promoverse.

Si la resolución del recurso fuese favorable á la admisión de los efectos, y éstos hubiesen sido ya sustituidos por otros, los así admitidos se computarán como entregados por cuenta del primer pedido siguiente á la fecha de la resolución.

20. El contratista será responsable del importe del papel invertido en efectos que se declaren inadmisibles, así como del que se inutilice durante la impresión, siempre que en este último caso los efectos inútiles excedan del dos por mil en proporción del total de los producidos para el pedido correspondiente.

El valor del papel, á los efectos de esta responsabilidad, se fijará sumando al coste del mismo, al precio del contrato los demás gastos que haya satisfecho la Compañía.

El contratista dispondrá como le convenga del papel inutilizado por las máquinas ó desechado en reconocimientos, una vez que se haya procedido á su completa inutilización, como se determina por las condiciones 14 y 16.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de almacenaje, cortado, cuento, embalaje y rotulación de los bultos, y la conducción de los mismos á la estación del ferrocarril ó al muelle en donde hayan de ser facturados, así como la inutilización de los que se desechen.

Los gastos á que den lugar los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando los efectos le fuesen desechados enteramente, y en otro caso, en proporción de lo que le sea desechado.

22. El contratista, una vez que le sea adjudicado el servicio, deberá dar cuenta á la Compañía de las condiciones de sus elementos mecánicos, al efecto de fijar las dimensiones de las hojas del papel en el contrato de la fabricación.

Sin perjuicio de esto, la Compañía dispondrá que se gire visita al establecimiento del contratista, antes de darse principio á la ejecución del contrato, para asegurarse de que los talleres, almacenes y local facilitado para oficinas tienen los elementos y reúnen las condiciones necesarias para su objeto.

Si se observasen deficiencias incompatibles con la buena marcha de la ejecución del contrato y de su intervención, la Compañía señalará al contratista el plazo prudencial en que las deberá corregir.

23. Las cantidades de suministro que sean objeto del contrato podrán ser aumentadas en un veinte por ciento, con relación á la cantidad total del mismo, así como también disminuidas ilimitadamente, según lo exijan las necesidades de la Renta, á juicio de la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma; sin que en ninguno de ambos casos tenga derecho el contratista á ser indemnizado por daños y perjuicios. Las disminuciones acordadas no empezarán á regir hasta pasados tres meses desde que los acuerdos sean notificados al contratista.

24. Los pedidos se harán al contratista en los quince primeros días de cada mes, viniendo obligado el mismo á imprimir y presentar á la Intervención en el contrato los correspondientes efectos en el transcurso del mes siguiente.

Durante cada uno de los cinco primeros meses, el contratista presentará, á más de los efectos comprendidos en el pedido respectivo, la cantidad proporcional necesaria para constituir un repuesto correspondiente á la dozoava parte de la cantidad señalada como suministro de cada año.

Transcurridos que sean dichos cinco meses, y dentro siempre del límite de veinte por ciento fijado por la condición anterior, la Compañía podrá ampliar en cualquier fecha sus pedidos y el contratista vendrá obligado á presentar á reconocimiento los efectos comprendidos en la ampliación en el plazo máximo de quince días.

25. Los pagos al contratista se verificarán por la Dirección de la Compañía pasados quince días desde la fecha de las remesas, según las correspondientes certificaciones expedidas por el Interventor en el contrato que el contratista deberá presentar al efecto.

26. Si el contratista no presentara los efectos pedidos, ó no repusiera los desechados en los plazos que quedan establecidos, de manera que llegase á faltar en sus almacenes, en todo ó en parte, el repuesto de un mes, á que hace referencia la condición 24, la Compañía podrá imponerle una multa de cinco por ciento del valor, al precio del contrato, de las impresiones en que el descubierto consista, sin perjuicio de las demás responsabilidades que haya derecho á exigirle.

Cesará esta responsabilidad cuando el incumplimiento del compromiso sea consecuencia de causas de fuerza mayor insuperable, á juicio de la Compañía con la Representación del Estado, y previo informe del Interventor en el contrato.

Contra este acuerdo el contratista podrá recurrir en alzada, en el término de quince días, ante el Ministerio de Hacienda.

27. Sin perjuicio de la multa á que se refiere la condición anterior, podrá la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, disponer lo que considere conveniente para la elaboración de los efectos en que consista el descubierto en otro establecimiento, utilizando para ello las formas y demás elementos que se hallen al servicio del contrato.

En este caso el contratista será avisado con cuatro días de anticipación para que por sí ó por medio de apoderado presente la formalización del convenio, al solo objeto de informarse del coste que resulte; entendiéndose que de no hacerlo no tendrá derecho á reparar la cuenta que la Compañía le forme. Tampoco lo tendrá de ninguna manera á presenciar los reconocimientos ni á discutir la admisión de los efectos.

La responsabilidad del contratista en estos casos se establecerá por la diferencia de precio entre los dos contratos, por la del coste de los transportes y por todos los demás gastos á que el nuevo contrato dé lugar.

28. La Compañía podrá también, en todos los casos de incumplimiento del contrato por falta de presentación de los efectos impresos dentro de los plazos correspondientes, disponer, de cuenta y riesgo del contratista, las remesas de efectos que sean precisas de unas á otras Fábricas, por el medio de transporte que más le convenga.

29. El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito, á disposición de la Compañía, al tiempo de formalizarse el contrato, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada

caso fije dicha Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

30. Las multas y demás responsabilidades en que incurra el contratista con arreglo á las cláusulas precedentes, se harán efectivas con las cantidades que la Compañía le alude por entregas anteriores, con la parte de la fianza que sea necesaria y, últimamente, con los demás bienes y derechos que le pertenezcan.

Cuando habiéndose procedido contra la fianza el contratista no repusiera en término de quince días la parte de que se hubiere dispuesto, el contrato quedará rescindido á su perjuicio.

31. La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, podrá rescindir el contrato en todo tiempo sin expresar causa, avisando al contratista con tres meses de anticipación.

32. Además de los casos señalados en las precedentes condiciones, la Compañía, con la representación del Estado, podrá rescindir el contrato á perjuicio del contratista siempre que por culpa del mismo llegare á faltar completamente el repuesto de un mes, exigido por la condición 24, una vez transcurridos los cinco meses á que se refiere la misma, ó cuando se le hubieren impuesto tres multas consecutivas con arreglo á la condición 26.

En todos los casos de rescisión á perjuicio del contratista se procederá á la celebración del nuevo concurso con arreglo á este pliego, siendo de cuenta de aquél la diferencia de precio, si la segunda adjudicación se hiciere á tipos más altos en conjunto que los del contrato rescindido.

33. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, así como los impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato.

La liquidación definitiva del suministro y la devolución de la fianza, en su caso, se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que se remesen á las Fábricas los últimos efectos que se hubiesen admitido al contratista.

34. Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

Reglas para el concurso.

1.^a El concurso se anunciará con treinta días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba celebrarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las demás de la Península, expresándose en el anuncio la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que debe prestarse, y haciéndose saber en el mismo que las cantidades de efectos objeto del contrato, sus clases, dimensiones, color y tono de la impresión y demás condiciones de los mismos efectos se consignarán en un pliego especial autorizado por la Compañía y la Representación del Estado, del que se facilitarán ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarle.

La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales, no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose en dicha oficina, hasta dos días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser impresores, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó si el establecimiento se hallase situado en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

También podrán serlo los fabricantes que hayan presentado proposición para el concurso del papel destinado á los efectos de que se trata.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma consignando además cuantas circunstancias estime convenientes, para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó en su caso la certificación á que se refiere el párrafo 2.º, y el resguardo que acredite haber constituido en la Dirección de la Compañía ó en cualquiera de sus representaciones en las capitales de las provincias, la cantidad que en el anuncio se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.^a En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la unidad de cuenta, á que el proponente se obliga á realizar la impresión de cada uno de los efectos comprendidos en el contrato.

4.^a El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de la Sección de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla primera; se recontarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las completen, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

5.^a En el plazo de un mes, contado desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechando todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

6.^a Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comuniquen el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo, por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y

demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados á las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de las mismas se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.—Madrid 13 de Julio de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido en su día á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido á nombre del mozo Gonzalo González Labarga, la misma emitió acerca del asunto el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 10 de Noviembre último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Gonzalo González Labarga, mozo del alistamiento de Madrid, para el reemplazo de 1902. en solicitud de que se le exima del servicio militar como natural de la Habana.

Resulta que la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, en 26 de Abril de 1902, elevó al Ministerio de la Guerra una instancia presentada por el padre del mozo Gonzalo González Labarga solicitando para este exención del servicio militar como natural de la Habana, la cual fué trasladada al de la Gobernación para la resolución que correspondiera.

Por Real orden de 30 de Julio (el interesado dice el 27) el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, resolvió manifestar á la Comisión mixta que no había lugar á atender la reclamación del interesado, y que debía atenderse á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900.

D. Antonio González López, padre del mozo en cuestión, en 16 de Septiembre de 1902 recurre de nuevo á V. E. con la pretensión de que se modifique la Real orden de 27 de Julio (es la citada del 30) y se declare que su hijo está exento del servicio militar por haber residido sus padres y pagado sus contribuciones en Cuba mientras esta fué española;

Y la Dirección general de Administración propone que se resuelva;

1.º Que la Real orden de 30 de Julio último se ajusta á las disposiciones vigentes sobre el particular, y no ha lugar á reformarla.

2.º Que se exija á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid manifieste los fundamentos de las excepciones concedidas á los mozos Eduardo Enrique González del Real, Francisco Díez Gómez y Francisco Fontanal, que cita el interesado en su instancia, y si apareciese que dichas excepciones han sido indebidamente otorgadas, se proceda á lo que haya lugar.

3.º Que se llame la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la Real orden de 27 de Junio de 1900, relativa al mozo Ángel López Rosell (cuya copia acompaña el recurrente á su instancia); dictada con evidente incompetencia, á juicio de la expresada Dirección general, y sobre fundamentos que no se ajustan á las disposiciones vigentes; y

4.º Que por el Ministerio de la Gobernación se redacte, de acuerdo con el de la Guerra, un proyecto de decreto regulando de un modo definitivo la situación de los súbditos españoles procedentes de nuestras antiguas provincias de Ultramar, ó que residan aún en ellas, en cuanto se refiere al servicio de las armas de ellos ó de sus hijos nacidos en aquellos países, y en el que se determinen las compensaciones que por equidad pueden otorgarse á los que, obligados por el cambio de soberanía, han tenido que abandonar dichos territorios y establecerse en la Metrópoli, y hoy, á la pérdida de muchos intereses y otros sacrificios realizados por España, han de sumar la prescripción del derecho que sus hijos, nacidos en esos países, hubieran disfrutado á la exención del servicio de las armas si no hubiesen sobrevenido las tristes circunstancias que á salir de ellos obligaron á buen número de familias.

Dos extremos abraza la consulta: uno es la resolución del caso concreto del mozo Gonzalo González Labarga, y otro, las reglas que han de dictarse para la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia á otros casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

En cuanto al primer extremo, basta tener en cuenta que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio último resolvió la cuestión relativa á dicho mozo de una manera definitiva, causando estado y poniendo término á la vía gubernativa, por lo que no puede ser objeto de revisión en la misma vía, aparte de que en el fondo se halla ajustada á derecho en concepto de la Sección.

Pasando al segundo extremo, ha de observarse que, habiendo dejado de pertenecer á España, por el Tratado de París, las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han quedado sin aplicación, como otras muchas, las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos y Reales órdenes aclaratorias ó supletorias, en lo que á los naturales vecinos y residentes en aquellos territorios se refieren, tanto en lo que pudieran serles beneficiosas como perjudiciales, y en consecuencia hay que estar á las reglas generales establecidas en la materia, considerando ya aquellos territorios como á los demás países extranjeros.

Los cubanos, filipinos y portorriqueños hoy se hallan en una de estas dos condiciones: ó han adquirido la nacionalidad extranjera por el Tratado de París, ó conservan la española por haber cumplido á este efecto los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Mayo de 1901. Los primeros, como extranjeros, han quedado en absoluto ellos y sus hijos excluidos de la obligación de prestar á España el servicio militar. Los segundos, ya residen en España, ya se encuentren en cualquier otro territorio fuera ella, vienen obligados á prestar dicho servicio, sea cual fuese su naturaleza, como todos los demás españoles, debiendo ser incluidos en el alistamiento y sorteo en la forma prevenida en la ley y reglamento citados, según la residencia que tuviesen.

Por tanto, la Sección opina que procede:

1.º Denegar la solicitud de D. Antonio González López, padre del mozo Gonzalo González Labarga, declarando que no ha lugar á la revisión ó modificación de la Real orden de 30 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que fué definitivamente resuelto el caso concreto relativo á dicho mozo.

2.º Declarar, con carácter general y previo acuerdo de Sres. Ministros, que las disposiciones especiales de la ley y reglamento de reemplazos, referentes á los naturales vecinos y residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como las de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888 y demás aclaratorias, han dejado de tener aplicación, una vez convertidas dichas islas en territorios extranjeros, por virtud del Tratado de París, quedando sometidos á la obligación de prestar el servicio militar con arreglo á las demás disposiciones de la mencionada ley y reclutamiento todos aquellos que después de dicho Tratado conserven ó hayan adquirido la nacionalidad española, sean ó no naturales de los expresados territorios y residan fuera ó dentro del territorio español.»

De conformidad con el preinserto dictamen por Real orden de 24 de Mayo último se resolvió el caso particular del expresado mozo, y á fin de cumplimentar asimismo el otro extremo del informe, pasó el asunto á la Presidencia del Consejo de Ministros por si estimaba procedente la derogación de las disposiciones de que queda hecho mérito.

La ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, así como el reglamento dictado para su aplicación, sólo se refiere á los españoles nacidos en las antiguas posesiones españolas de Ultramar, por eliminación, al prevenir aquélla en su art. 38 que el 1.º de Enero se hará el alistamiento en los pueblos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa, y como el art. 40, al fijar las condiciones de los que deben ser alistados, se atiende á la residencia, eran considerados sujetos á esa obligación los mozos con residencia en los puntos indicados, aunque fuesen nacidos en Ultramar. En su consecuencia, las disposiciones que se trata de derogar son, en realidad, la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, que dispuso que los naturales de Ultramar, residentes en la Metrópoli, tienen derecho á la exepción siempre que justifiquen que su residencia es accidental y que sus padres conservan la vecindad en aquellos países, pagando en ellos sus contribuciones; la Real orden de 31 de Mayo de 1900, que previno se continuase aplicando la anterior, no obstante la pérdida de las colonias, y la Real orden de 6 de Septiembre de 1900 que estableció que los mozos nacidos en Ultramar, venidos ó que vengán á España después de cumplir la edad señalada para el alistamiento, están libres de esa obligación, y que respecto á los que vengán antes de esa edad se apliquen las extractadas disposiciones de 14 de Noviembre de 1888 y 31 de Mayo de 1900.»

Por lo expuesto, de conformidad con el preinserto dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar derogadas las citadas Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año y demás complementarias dictadas en la materia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de...

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID se admitirá servicio de prensa para Inglaterra por todas las vías normales, con la tasa de 16 céntimos de franco por palabra.

2.º Este servicio se regirá por los artículos 65, 66 y 67 del reglamento de Servicio internacional vigente.

3.º Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se expedirán á los corresponsales que lo soliciten, las tarjetas de identificación, que habrán de exhibir ante el personal de las estaciones para poder disfrutar del beneficio de la tarifa especial de prensa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; Su Majestad el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Jesús Goizueta y Díaz Catedrático numerario de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, de esta Facultad de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta unánime de la Junta de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los artículos 29 y 31 del reglamento del Hospital Clínico, aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, queden redactados en lo sucesivo en la forma siguiente:

Art. 29. Para ser alumno interno de este Hospital se necesita, como requisito indispensable, estar matriculado oficialmente en la Facultad de Medicina de Madrid.

En este cargo se ingresará por oposición, á la que se convocará en el tablón de edictos de la Facultad con la anticipación de quince días.

Serán admitidos á la oposición los alumnos oficiales que tengan aprobados los cursos 1.º y 2.º

Las oposiciones se verificarán desde el 15 de Septiembre al 15 de Octubre, debiendo publicarse los programas de preguntas en el mes de Junio.

El anuncio para las oposiciones señalará equitativamente el número de vacantes que han de proveerse en los grupos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º llamados á la oposición.

Los temas correspondientes al programa de oposiciones versarán sobre asuntos de las asignaturas del 1.º, 2.º y 3.º grupo, pero los pertenecientes á este último no serán exigidos á los alumnos del 3.º grupo.

Los ejercicios de oposición consistirán en contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte en la forma siguiente: una de Anatomía descriptiva, entre 70; una de Histología normal, entre 30; una de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, entre 50, y una de Cirugía menor, entre 30.

El Tribunal se compondrá de cinco Jueces, que serán tres Catedráticos numerarios y dos Profesores auxiliares, nombrados por el Rector á propuesta de la Junta de Clínicas.

Art. 31. Los alumnos internos cesarán en el desempeño de sus plazas al ser aprobados de las asignaturas que constituyen el período de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á que por este Ministerio se ha autorizado á varios Profesores de Caligrafía, nombrados, en virtud de oposición, por Real orden de 5 del actual, para que puedan tomar posesión de sus cargos en Centros distintos de aquellos en que han de prestar sus servicios; y

Considerando que aquellos que no hubieran solicitado esta gracia quedarían perjudicados en sus derechos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para los concursos de ascenso y traslado se considere á todos poseionados de sus respectivos destinos desde el 9 del corriente, y se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación con que fueron propuestos por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La casa editorial establecida en Milán, y que dirige el Sr. Tito Ricordi, hace donación á este Ministerio de la última edición completa de las óperas del inmortal maestro Verdi, en prueba de agradecimiento por el culto que en España se rinde á la música que el talento del eximio y popular compositor italiano ha producido.

En vista de tan generoso donativo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á la Casa editorial, y como representante de la misma al Sr. Tito Ricordi, y que sea destinado á la Biblioteca del Conservatorio de Música y Declamación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso como las de preferencia por que se ha de resolver serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transformada la Estación olivarera de Jaén en Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental por Real orden de 27 de Mayo último, en virtud del ofrecimiento hecho por la Diputación provincial de adición al primer establecimiento citado los terrenos colindantes, para completar el número de hectáreas que se exigen por la Real orden de 2 de Marzo pasado, por la que se abrió concurso entre las provincias que forman la mencionada región.

Visto el informe emitido por la Comisión técnica de Ingenieros agrónomos, que se nombró por Real orden de 30 de Mayo del año actual para reconocer los terrenos que se ofrecían, del que resulta:

Que la Diputación acordó ceder al Estado, además de la casería de Escalona, en la que está establecida la Estación olivarera, la huerta llamada de los Prietos y tres hazas, cuyas fincas forman un total de 28 hectáreas, 3 áreas y 52 centiáreas, y que visitadas y reconocidas se declara en el informe:

1.º Que son suficientes en extensión para granja, toda vez que se aproxima al promedio de los límites máximo y mínimo fijados en las condiciones del concurso:

2.º Que si bien es cierto que los terrenos ofrecidos no constituyen un todo de posible y único acotamiento, la gran superficie que relativamente á los demás tiene la casería de Escalona, y su proximidad entre sí, los hacen de fácil cultivo y vigilancia, sobre todo si se hace el conveniente cerramiento:

3.º Que la naturaleza general de los terrenos y la profundidad de su suelo en todos ellos, cumplen debidamente los requisitos necesarios para que se puedan establecer los diferentes cultivos de la región, dando preferencia al olivar, de acuerdo con la petición de la Diputación provincial; y

4.º Que la misma variedad de condiciones y de accidentación permiten en mayor ó menor escala los cultivos de huerta, cereales en secano y regadío y viñedos, cuyos cultivos constituyen los tipos generales de la región, opinando en su consecuencia que puede aceptarse la oferta, debiendo efectuarse los estudios para la instalación de la Granja, por lo que;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el informe de la Comisión técnica, se ha servido disponer:

1.º Que se acepte desde luego el ofrecimiento de la Diputación provincial de Jaén, instalándose la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental en las fincas siguientes: la Casería de Escalona, la huerta llamada de los Prietos y las tres hazas de terreno, de cuyas fincas tomará posesión, en nombre de esa Dirección general, el Director de dicho establecimiento, levantando la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose la citada Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento del servicio agronómico aprobado por Real decreto de 15 de Enero del año actual, á cederlas al Estado mientras éste sostenga la Granja de que se trata.

2.º Que inmediatamente se formule por el Ingeniero Director de la Granja el correspondiente proyecto de las edificaciones que conceptúe necesarias, las que han de realizarse por cuenta del Estado, conforme prescribe el art. 24 del reglamento del servicio agronómico anteriormente citado, remitiendo el proyecto á este Ministerio para su aprobación.

3.º Que igualmente formulará los presupuestos de material de instalación y de sostenimiento necesarios en un establecimiento de esta naturaleza, que habrá de dotarse de cuantos elementos de ganados, semillas, abonos, etc., sean precisos para que sirva de centro de enseñanza y experimentación, no sólo de la provincia, sino de la región, conservando siempre su carácter de establecimiento olivarero.

4.º Que al hacerse el proyecto de las edificaciones se tenga en cuenta muy principalmente lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Marzo último, por el que se implanta la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos de Agricultura regionales; y

5.º Que cuantos gastos, tanto de creación de esta granja se ocasionen en la construcción de edificios, como en la adquisición de maquinaria, ganados de labor y venta, semillas, abonos y todos los que sean precisos hasta la completa instalación de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental que se crea con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903 por el que se reorganizó el servicio agronómico y el reglamento para su ejecución, aprobado por también Real decreto de 15 de Enero último, se satisfarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 13. de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de las expresadas Deuda y emisiones, amor-

tizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy; esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 20 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón núm. 13, y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán *gratis* en la porteria de este Centro directivo á las horas indicadas y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni emiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.»

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.»

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Alicante, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo, Ayuntamientos, Maestros y padres de familia. Como se trata de una labor nacional de inmensa transcendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego.

Así puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde, y ser la cabeza del distrito; así puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos que hay que prever, porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos, ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, apesar del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, de Hacienda y de Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno, asunto de verdadera importancia, que en general sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Alicante con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las oportunas órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo que se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento, y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras, ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar sus reclamaciones ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contando desde el día que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION NOMINAL DE LOS SARGENTOS EN ACTIVO Y LICENCIADOS DE TODAS CLASES QUE HAN SIDO SIGNIFICADOS PARA LOS DESTINOS QUE SE EXPRESAN, POR HABER RESULTADO CON MAS AÑOS DE SERVICIOS Y MEJORES CONDICIONES QUE LOS DEMAS ASPIRANTES QUE LOS SOLICITABAN

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Audiencia territorial de Cáceres.....	Capitanía general de Castilla la Nueva	Alguacil.....	1.000	Sargento 1.º L.	Antonio Ramos Vicente....	51	17-1	8-8
2	Ayuntamiento de Torralva de Calatrava.—Ciudad Real.....	Idem.....	Administrador de Consumos	1.000	Sargento L....	Francisco Peñas Pérez....	33	13-3	7-11
3	Idem de Elda.—Alicante.....	Capitanía general de Valencia..	Oficial 1.º de Secretaría.	1.450	Sargento A....	Antonio Pacheco Chica....	35	13-4	4-6
4	Idem.....	Idem.....	Idem 2.º	999	Idem.....	José Tormo Valls.....	29	9-6	7
5	Idem.....	Idem.....	Idem 3.º	800	Desierto.				
6	Idem.....	Idem.....	Idem 4.º	700	Idem.				
7	Idem de Sama de Langreo.—Oviedo.....	Capitanía general de Castilla la Vieja	Guardia municipal.....	1.400	Sargento A....	Mariano Díaz García.....	24	7-11	7-1
8	Dirección general de Correos.—Albacete.— De la Roda á Borraja.....	Ministerio de la Gobernación..	Peatón.....	600	Cabo.....	Enrique García Rodríguez..	45	15-9	»
9	Idem.—Alicante.—Busot.....	Idem.....	Cartero.....	200	Sargento L....	José Simó Almudévez.....	54	5-7	1-9
10	Idem.—Idem.—De Altea á Alfar de Polop.....	Idem.....	Peatón.....	236,25	Cabo primero..	José Pérez Pérez.....	40	2-1	»
11	Idem.—Almería.—Lanjar de Andarax.....	Idem.....	Cartero.....	100	Sargento L....	Bernabé Expósito.....	31	6-4	1
12	Idem.—De Nacimiento.....	Idem.....	Idem.....	350	Cabo.....	Andrés López Yedra.....	38	2-5	»
13	Idem.—Avila.—De Villatoro á Vadillo de la Sierra.....	Idem.....	Peatón.....	350	Soldado.....	Ramón Gómez Celemin.....	39	2	»
14	Idem.—Badajoz.—Calera de León.....	Idem.....	Cartero.....	200	Idem.....	Francisco Sanfélix Rosa....	49	2-4	»
15	Idem.—Idem.—De Fregenal á Segura de León.....	Idem.....	Peatón.....	300	Sargento L....	Manuel Cristino Alvarez....	36	2-5	»
16	Idem.—Idem.—De Segura de León á Arroyomandino.....	Idem.....	Idem.....	300	Soldado.....	Vicente López Lergo.....	56	6-6	»
17	Idem.—Burgos.—De Bribiesca á Quintanalaranco.—Segunda conducción.....	Idem.....	Idem.....	600	Sargento L....	Enrique Miera García.....	35	6	4-4
18	Idem.—Cáceres.—Puerto de Santa Cruz.....	Idem.....	Cartero.....	100	Soldado.....	Julián Ruiz Campos.....	35	1-10	»
19	Idem.—Idem.—De Villar del Pedroso á Carranalejo.....	Idem.....	Peatón.....	200	Idem.....	Concepción Barbado Sánchez.....	39	1-8	»
20	Idem.—Idem.—De Alcántara á Ceclavín.....	Idem.....	Idem.....	450	Sargento L....	Casiano Montañés Sánchez..	33	6	3-1
21	Idem.—Castellón.—De Navajas á Matet.....	Idem.....	Idem.....	450	Idem.....	Manuel Rivas Monzonés....	35	6	2-8
22	Idem.—Ciudad Real.—Almuradiel.....	Idem.....	Cartero.....	200	Cabo.....	José Peinado Nieto.....	33	2-10	»
23	Idem.—Idem.—De Villanueva de los Infantes á Torre de Juan Abad.....	Idem.....	Peatón.....	400	Cabo primero..	Angel Brazales Torrijos....	36	1-5	»
24	Idem.—Córdoba.—De Belmes á la estación férrea.....	Idem.....	Idem.....	400	Sargento L....	Angel Lara Cañedo.....	49	8-7	2-6
25	Idem.—Cuenca.—Alcazar del Rey.....	Idem.....	Cartero.....	200	Cabo.....	Luis Zapater Fernández....	52	8-7	»
26	Idem.—Gerona.—Ridaura.....	Idem.....	Idem.....	200	Soldado.....	Juan Ortego García.....	60	23	»
27	Idem.—Idem.—De la Junquera á Aguyana.....	Idem.....	Peatón.....	200	Idem.....	Ignacio Martínez Pardo....	40	8-3	»
28	Idem.—Granada.—Piñar.....	Idem.....	Cartero.....	150	Desierto.				
29	Idem.—Guadalajara.—De Alcolea á Iniestola.....	Idem.....	Peatón.....	425	Soldado.....	Francisco Lerma Paz.....	34	2-11	»
30	Idem.—Guipúzcoa.—Ventas de Malsaga.....	Idem.....	Cartero.....	500	Sargento L....	Domingo Lera Montaña....	30	5-9	1-7
31	Idem.—Huesca.—De Mediano á Morillo de Mandin.....	Idem.....	Peatón.....	700	Idem.....	Mariano Pérez Pérez.....	38	6	3-7
32	Idem.—Idem.—De Polituara á Bubal.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.				
33	Idem.—Idem.—De Saques á Piedrafita.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.				
34	Idem.—Idem.—De El Tormillo á Barbuñales.....	Idem.....	Idem.....	150	Cabo primero..	José Larus Pascual.....	41	2-1	»
35	Idem.—León.—Cea.....	Idem.....	Cartero.....	100	Desierto.				
36	Idem.—Idem.—Estación férrea de Santas Martas.....	Idem.....	Idem.....	150	Soldado.....	Eugenio del Río Pérez.....	29	4-9	»
37	Idem.—Idem.—Villahibiera.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.				
38	Idem.—Idem.—Villaverde de Arcagos.....	Idem.....	Idem.....	250	Soldado.....	Juan Blanco Expósito.....	38	2-1	»
39	Idem.—Idem.—La Venta de Truébano.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.				
40	Idem.—Idem.—De la estación del ferrocarril de Puente Almuhey á Almansa.....	Idem.....	Peatón.....	500	Soldado.....	Robustiano Fernández Lera..	38	3-1	»
41	Idem.—Idem.—De Villahibiera á Herreros.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Florencio Brezo Pulgar....	34	3	»
42	Idem.—Idem.—De Relugos de las Matas á Saclices de Poyuelo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Manuel Rodríguez de la Fuente.....	38	2-1	»
43	Idem.—Idem.—De la Venta de Truébano á Villavelasco.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Andrés Báez García.....	39	2	»
44	Idem.—Idem.—De la Venta de Truébano á Villaceroín.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	Pedro Rodríguez Fiz.....	43	1-5	»
45	Idem.—Idem.—De Osejo de Sajambre á Posada de Valdeón.....	Idem.....	Idem.....	450	Desierto.				
46	Idem.—Lugo.—Aubiano.....	Idem.....	Cartero.....	100	Idem.				
47	Idem.—Madrid.—Villanueva de Perales.....	Idem.....	Idem.....	200	Cabo.....	Martín Rodríguez González..	37	3-1	»
48	Idem.—Málaga.—De Cortes de la Frontera á Algatecón.....	Idem.....	Peatón.....	400	Sargento L....	Antonio Otero Barrio.....	29	5-4	10
49	Idem.—Orense.—Tamagüelos.....	Idem.....	Cartero.....	100	Desierto.				
50	Idem.—Idem.—Laroco.....	Idem.....	Idem.....	150	Soldado.....	Emilio Fernández Merino..	34	2-2	»
51	Idem.—Idem.—Barbadanes.....	Idem.....	Idem.....	200	Idem.....	Manuel Fernández Congil..	42	2-1	»
52	Idem.—Idem.—Freces de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.				
53	Idem.—Palencia.—De Aguilar á Cubillo de Ojeda.....	Idem.....	Peatón.....	645	Cabo.....	Lorenzo Blanco Cabrejas....	50	3-1	»
54	Idem.—Salamanca.—De Santibáñez á Molinillo.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.				
55	Idem.—Soria.—De Carboneras á Fuentetobas.....	Idem.....	Idem.....	200	Sargento L....	Fausto Delgado Gómez....	32	6	3-11
56	Idem.—Idem.—De Burgo de Osma á Valdénarros.....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.				
57	Idem.—Idem.—De Berlanga á Arenillas.....	Idem.....	Idem.....	700	Sargento L....	José Fernández González....	32	6	4-2
58	Idem.—Tarragona.—Rocafort de Querólt.....	Idem.....	Cartero.....	150	Idem.....	Tadeo Sahuguillo Chafer....	60	9-7	3
59	Idem.—Idem.—Rocafort de Querólt á Vallfogoná.....	Idem.....	Peatón.....	590	Soldado.....	José Tortosa Hernández....	49	2-4	»
60	Idem.—Idem.—De Roda á Bonastre.....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.				
61	Idem.—Teruel.—Martín del Río.....	Idem.....	Cartero.....	100	Idem.				
62	Idem.—Idem.—Perales de Alfambra.....	Idem.....	Idem.....	100	Sargento L....	Pascual Fuertes Fuertes....	38	6	4-1
63	Idem.—Idem.—De Ponsodón á Monterde.....	Idem.....	Peatón.....	400	Desierto.				
64	Idem.—Idem.—De Villafranca á Villar del Salz.....	Idem.....	Idem.....	590	Cabo.....	Joaquín Díaz Estades.....	31	2-10	»
65	Idem.—Idem.—De la Mota á Morella.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento L....	Daniel Soler Calvo.....	40	6	3-10
66	Idem.—Idem.—De Monreal del Campo á Pozuel del Campo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Cristóbal Aparicio Marco..	52	8-9	2-11
67	Idem.—Idem.—De Baguena á Cuelalón.....	Idem.....	Idem.....	150	Desierto.				
68	Idem.—Idem.—De Rillo á Fuentes Calientes.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.				
69	Idem.—Toledo.—Valmojado.....	Idem.....	Cartero.....	500	Sargento L....	Salvador Conde Gallardo....	35	6	4-3
70	Idem.—Idem.—Quintanar de la Orden á San Miguel Esteban.....	Idem.....	Peatón.....	300	Soldado.....	Ramón García Fernández....	46	2-4	»
71	Idem.—Idem.—De Santa Olalla á Hormigos.....	Idem.....	Idem.....	325	Desierto.				
72	Idem.—Valencia.—De Albúxec á Mahuella.....	Idem.....	Idem.....	300	Sargento L....	Emiliano Guerrero Martínez	39	6	3-4
73	Idem.—Vizcaya.—De Marquina á Guernicaís.....	Idem.....	Idem.....	300	Desierto.				
74	Idem.—Idem.—De Orduña á la estación férrea.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.				
75	Idem.—Zamora.—De Bermillo á Salce.....	Idem.....	Idem.....	540	Soldado.....	Juan Chicote García.....	56	3-8	»
76	Idem.—Zaragoza.—Sestrico.....	Idem.....	Cartero.....	100	Idem.....	Gil Barranco Escavia.....	42	9	»
77	Idem.—Idem.—Fabara.....	Idem.....	Idem.....	400	Cabo primero..	José Sancha Díaz.....	45	1-4	»
78	Idem.—Idem.—Novellas.....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.				
79	Idem.—Idem.—De Sos á Ruesta.....	Idem.....	Peatón.....	615	Soldado.....	Ambrosio Antón Valcabado	35	2-4	»
80	Idem.—Idem.—De Cadrete á Valde-Madrid.....	Idem.....	Idem.....	750	Cabo primero..	Hermenegildo Aguilera Tejedor.....	39	2-1	»
81	Idem.—Idem.—De Morata de Jalón á El Framo.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.				
82	Idem.—Idem.—De Cariñena á Villanueva de Huerva.....	Idem.....	Idem.....	700	Cabo primero..	Fermín Muñoz Minguillón..	39	2-1	»
83	Idem.—Idem.—De Daroca á Villahermosa.—Primera conducción.....	Idem.....	Idem.....	500	Soldado.....	Isidro Peinado Belanche....	33	3-6	»
84	Cuerpo de vigilancia —Provincia de Málaga.....	Idem.....	Agente de 2.ª clase	750	Sargento A....	José Campos Martín.....	29	9-10	5-2

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio.....	Empleo.....
85	Intendencia del Ejército de Andalucía.....	Ministerio de la Guerra.....	Ordenanza celador.....	930	Sargento A...	Pedro Torralvo Jiménez...	32	12-1	7-9
86	Audiencia territorial de Cáceres.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Mozo de estrados.....	600	Idem.....	Flaviano Soto Garrote.....	28	6-11	5-3
87	Ayuntamiento de Illescas.—Toledo.....	Idem.....	Administrador de consumos.....	902'50	Cabo primero..	Leopoldo Rey Fernández...	38	2-2	»
88	Idem.....	Idem.....	Vigilante de consumos..	365	Desierto.				
89	Idem de Piedrabuena.—Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.				
90	Diputación provincial de Segovia.—Establecimiento benéfico.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.				
91	Idem.—Idem.—Carreteras.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.				
92	Ayuntamiento Torralva de Calatrava—Ciudad Real	Idem.....	Conserje sepulturero....	273'75	Idem.				
93	Idem.....	Idem.....	Celador.....	810	Sargento A...	Francisco Capmani Planas.	30	7-3	4-3
94	Idem.....	Idem.....	Peón caminero.....	630	Cabo.....	Paulino Calleja García.....	39	5-1	»
95	Idem.....	Idem.....	Escribiente 2.º de Secretaría.....	500	Cabo primero..	Claudio Diaz Tercero.....	43	2	»
96	Idem.....	Idem.....	Alguacil portero.....	730	Sargento L....	Juan López Moral.....	43	10	3
97	Idem.....	Idem.....	Pregonero.....	300	Soldado.....	Ulpiano Delgado Gómez....	34	2-9	»
98	Idem.....	Idem.....	Regente del reloj.....	125	Desierto.				
99	Idem.....	Idem.....	Cabo de serenos.....	730	Cabo primero..	Miguel Macarro Salinero... 51	2-4	»	
100	Idem.....	Idem.....	Sereno.....	638'75	Idem.....	Gregorio Buendía Alcocer.. 39	4	»	
101	Idem.....	Idem.....	Idem.....	638'75	Idem.....	Saturio Romeral Cuijor... 59	23	»	
102	Idem.....	Idem.....	Guardia montado.....	912'50	Sargento L....	Sobel Sierra López..... 43	12-4	6-9	
103	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Juan Murcia Gómez..... 34	6	3-9	
104	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	Manuel Villafuente Nieva.. 36	6	2-9	
105	Idem.....	Idem.....	Guarda de á pie.....	547'50	Soldado.....	Senén Mendiola Huete.... 49	3	»	
106	Idem.....	Idem.....	Guarda del paseo del Cristo.....	321	Desierto.				
107	Idem.....	Idem.....	Enterrador y guarda del cementerio.....	750	Soldado.....	Pablo Rebollo Barbado..... 50	4-3	»	
108	Idem.....	Idem.....	Peón caminero.....	547	Cabo.....	José Armengol Quiñones... 38	2-11	»	
109	Idem.....	Idem.....	Idem.....	547	Soldado.....	Eugenio González Céspedes. 33	5-9	»	
110	Idem.....	Idem.....	Interventor aforador....	912'50	Sargento A...	José Nieto Dominguez..... 29	9-6	7-7	
111	Idem.....	Idem.....	Auxiliar de la Administración de consumos..	730	Sargento L....	José Chocano Romero..... 30	6	6	
112	Idem.....	Idem.....	Agente del resguardo....	593'12	Soldado.....	Camilo Losada Pardo..... 42	2-10	»	
113	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Desierto.				
114	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Idem.				
115	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Idem.				
116	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Idem.				
117	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Idem.				
118	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Idem.				
119	Idem.....	Idem.....	Idem.....	593'12	Idem.				
120	Idem de Urda.—Toledo.....	Idem.....	Alguacil.....	365	Cabo.....	Epifanio Morecillo Moreno.. 51	13-9	»	
121	Juzgado de instrucción de Segovia.....	Idem.....	Idem.....	365	Soldado.....	José Aranda Rico..... 50	12-5	»	
122	Intendencia militar.—Cantón de Leganés.....	Idem.....	Idem.....	600	Sargento L....	Benito Gómez García..... 39	6	4-7	
123	Ayuntamiento de Badajoz.....	Idem.....	Conserje.....	270	Cabo primero..	Pedro Carrasco Yerro..... 36	4-11	»	
124	Idem.—Matadero.....	Idem.....	Barrendero.....	730	Soldado.....	Pedro Florencio Lozano... 61	17-3	»	
125	Diputación provincial de Sevilla.....	Idem.....	Jefe de naves.....	822	Sargento A...	Porfirio Martínez Subirá... 28	8-3	6-1	
126	Juzgado de instrucción de Orgiva.—Granada.....	Capitanía general de Andalucía	Portero.....	900	Sargento L....	Rafel Fernández Guerrero.. 39	13-4	5-5	
127	Ayuntamiento de La Línea.—Cádiz.....	Idem.....	Alguacil.....	480	Idem.....	Manuel Ruiz Gavilán..... 40	12-6	7	
128	Juzgado de primera instancia de Callosa de Euzarria.—Alicante.....	Idem.....	Agente municipal.....	999	Idem.....	Diego García Soler..... 39	6	4-3	
129	Idem.—Distrito del Mercado.—Valencia.....	Capitanía general de Valencia.	Alguacil.....	546	Idem.....	Joaquín Calderón Torija... 45	7-7	4-10	
130	Idem de Denia.—Alicante.....	Idem.....	Idem.....	600	Sargento A...	Francisco Martí Murciano.. 29	8	6-11	
131	Idem.—Segorbe.—Castellón.....	Idem.....	Idem.....	540	Idem.....	Marcelino Brieva Ruiz..... 29	9-6	4-3	
132	Ayuntamiento de Villabona.—Castellón.....	Idem.....	Idem.....	540	Sargento L....	José Murria Martín..... 35	6	2-6	
133	Idem.—Osa de la Vega.—Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	180	Desierto.				
134	Academia de Nobles Artes de San Carlos.—Valencia.....	Idem.....	Idem.....	100	Anulado por haber sido publicado y adjudicado en meses anteriores.				
135	Ayuntamiento de Elda.—Alicante.....	Idem.....	Mozo segundo.....	750	Sargento L....	Felipe Paredes Pérez..... 34	6	4-7	
136	Idem.....	Idem.....	Alguacil portero y pregonero.....	750	Sargento 1.º L.	Ramón Pérez Vilaplana... 49	9-5	6-1	
137	Idem.....	Idem.....	Barrendero.....	250	Desierto.				
138	Idem.....	Idem.....	Guardia de vigilancia..	600	Soldado.....	Alfonso Lainez Conde..... 51	2-9	»	
139	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	Desierto.				
140	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	Idem.				
141	Idem.....	Idem.....	Idem de campo y huerta.	647'50	Soldado.....	Alonso Alcaráz Rosell.... 53	8-6	»	
142	Idem.....	Idem.....	Idem.....	647'50	Idem.....	Santiago Rebollo Pérez.... 32	2-11	»	
143	Idem.....	Idem.....	Idem.....	647'50	Desierto.				
144	Idem.....	Idem.....	Idem.....	647'50	Idem.				
145	Idem.....	Idem.....	Vigilante nocturno....	300	Idem.				
146	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.				
147	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.				
148	Idem.....	Idem.....	Guarda fontanero.....	600	Soldado.....	José Cortés Batalla..... 46	2-3	»	
149	Idem.....	Idem.....	Guarda reparador de vías y calles.....	650	Idem.....	Antonio Sánchez López... 32	2-9	»	
150	Idem.....	Idem.....	Sepulturero y guarda del cementerio.....	800	Cabo.....	Luis Pérez Sánchez..... 44	1-10	»	
151	Idem de San Miguel de Salinas.—Alicante.....	Idem.....	Oficial de Secretaría....	501	Cabo primero..	Fernando Juan Llopis..... 38	2-1	»	
152	Idem.....	Idem.....	Alguacil portero.....	365	Desierto.				
153	Idem.....	Idem.....	Vigilante nocturno....	60	Idem.				
154	Idem.....	Idem.....	Encargado del reloj....	50	Idem.				
155	Jefatura de Obras públicas de Barcelona.—Carretera de Solsona á Rivas.....	Capitanía general de Cataluña.	Peón caminero.....	Diarias 2'25	Cabo primero..	José Galera Mañas..... 38	3	»	
156	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á Caldas.....	Idem.....	Idem.....	Diarias 2'25	Cabo.....	Joaquín Iglesias Martín... 28	5-1	»	
157	Juzgado de primera instancia de Mataró.—Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	Diarias 2'25	Cabo.....	Cirilo López Herrera..... 34	2-10	»	
158	Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	480	Sargento A...	Víctor Pérez Clopera..... 25	7-11	5-6	
159	Ayuntamiento de Burbagoren.—Teruel.....	Capitanía general de Aragón..	Idem.....	480	Cabo primero..	Juan Guardia Xufre..... 38	2-8	»	
160	Idem de Jaca.—Huesca.....	Idem.....	Guarda local.....	365	Desierto.				
161	Juzgado municipal de Borja.—Zaragoza.....	Idem.....	Teniente visitador de Consumos.....	Diarias 2'25	Sargento A...	Esteban Freijo Sordo..... 28	10-4	7	
162	Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	»	Soldado.....	Claudio Tobalina Loyola... 39	3-2	»	
163	Ayuntamiento de Haro.—Logroño.....	Capitanía general del Norte..	Idem.....	821'25	Sargento A...	Valentín Espiga Esquide... 28	6-4	4-3	
164	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Sargento L....	Fidel Aceña Díaz..... 34	6	4-3	
165	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	Isidoro González García... 30	6	4-1	
166	Idem.....	Idem.....	Celador nocturno.....	821'25	Idem.....	Antonio Moreno Chasco... 36	6	2-8	
167	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	Constantino Gascón Pérez.. 51	22-6	2-2	
168	Idem.—Corera.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	Agustín Miguel Marcos... 30	5-4	2-1	
169	Idem.—Galilea.—Idem.....	Idem.....	Guarda rural.....	639	Soldado.....	Víctor Garzalon Pérez.... 31	5-10	»	
170	Idem.—Olmedo.—Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	639	Idem.....	Donato Oñate Orbañanos... 37	3-4	»	
171	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem de Galicia.....	Guarda de la dehesa boyal.....	250	Cabo.....	Francisco García Amador.. 32	3-10	»	
172	Juzgado de primera instancia de Estrada.—Pontevedra.....	Idem.....	Peón caminero.....	Diarias 1,50	Sargento L....	Jesus López Pérez..... 39	3	11	
173	Diputación provincial de Lugo.....	Idem.....	Alguacil.....	480	Idem.....	Jacobo Figueira Torres... 31	7-1	4-2	
174	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.—Gran Canaria.....	Idem.....	Escribiente doce.....	750	Sargento A...	Rogelir Medin González... 35	14-5	7-7	
175	Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	600	Sargento L....	Vicente Ripollés Renau... 29	6	»	

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Saturnino Montes Fernández..	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Sargento.....	Francisco Cenicero López....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.
Idem.....	Francisco Marijuán Martínez..	Idem.	Idem.....	Juan Igartúa Gallartegui....	Idem.
Idem.....	Ricardo Isern Gamundi.....	Idem.	Cabo.....	Tiburcio Muñoz González....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Lorenzo Avilés Delgado	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Soldado	Ruperto Rabadán Nuñez	Por no acompañar certificado de su aptitud física en la forma que previene las Reales órdenes de 18 de Agosto 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem	Ignacio Gómez Lage	Idem.	Idem	Ignacio Gómez Antequera	Idem.
Idem	Marcelo Marco Hernández	Idem.	Cabo	Santiago Vera Conde	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	José Chamizo Capriro	Idem.	Soldado	Dimas Martín Benito	Idem.
Idem	Millán Rodrigo Palacios	Idem.	Idem	Rufo Zurdo López	Idem.
Idem	Atilano Sastre Rodrigo	Idem.	Idem	José Reyes Rosa	Idem.
Soldado	Francisco Díaz Fernández	Idem.	Idem	Bernabé Ureña Arteaga	Por no saber escribir.
Idem	Máximo Castro Carmona	Idem.	Idem	Severo Murcia Velasco	Por estar mal redactado en su licencia absoluta el historial del año 1897 y 98 y no ser posible precisar los servicios prestados en dichos años.
Idem	Julián Santiuste Pineda	Idem.	Idem	Maximino Pacín Varela	Por corresponder los destinos que solicita al concurso celebrado últimamente.
Idem	José Sallarés Mauri	Idem.	Idem	Gervasio Pérez Incógnito	Por haber tenido entrada en este Ministerio fuera del plazo prevenido.
Idem	Francisco Sirvent Bernabeu	Idem.	Idem	Francisco Barrera Alamo	Por no constar en el historial de su licencia absoluta la fecha de su nacimiento.
Idem	José Beltrán Aza	Idem.	Sargento	Ramón Andruino Pérez	Por estar inhabilitado para obtener destino civil con arreglo a las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Julio de 1894 y 14 de Febrero de 1895.
Idem	Mateo Ortega Martínez	Idem.	Cabo	Santiago Villalba Ibáñez	Por no estar expresado en su documento los servicios que tiene prestados.
Idem	Mariano Gajón Jorro	Idem.	Soldado	Félix Bueno Lanceta	Idem.
Idem	Andrés Perales Morato	Idem.	Idem	Salvador Berenguer Sanchiz	Idem.
Idem	Lázaro Nicolás Martínez	Por idem id. y sin el reintegro correspondiente y no acompañar copias de su licencia absoluta.	Idem	Antonio Valencia Ramírez	Por no constar en su documento los servicios prestados con anterioridad al año 1896.
Idem	Vicente Ochoa Clemente	Por idem id. y no estar anunciado el destino que solicita.	Idem	Francisco Muñoz Sánchez	Por idem id. con anterioridad a 1895.
Cabo	Miguel Guerrero Fernández	Por no haberla remitido por conducto de la Autoridad militar.	Sargento	Ramón Reyero Nicolás	Por no estar publicado el destino que solicita.
Sargento	José García Moreno	Por no estar extendidas en papel del sello 11.º			
Soldado	Domingo Campoy Flores	Idem id.			
Idem	Juan Hernández Sanz	Por no acompañar copia autorizada de su licencia absoluta en papel del sello undécimo.			
Idem	Constantino Pérez Cavelero	Por no idem id. id en papel del sello duodécimo.			
Idem	Venancio Lumbreras Cavo	Por no acompañar copias de su licencia absoluta.			
Idem	José Saavedra Gereiro	Idem.			
Sargento	Lucio Tarín Herráez	Por idem id. y venir fuera de conducto.			

Notas.—1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 15 de Julio de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

En cumplimiento de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 20 y 31 de Mayo y 16 del corriente, se procederá el viernes 22, a las tres de la tarde, a la enajenación de quinientos mil pesetas, pertenecientes al Tesoro, en monedas de oro de veinticinco pesetas, en público concurso que se efectuará en Madrid en la sala de Juntas generales del Banco de España.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Los pliegos se recibirán hasta las tres y media de la tarde, a cuya hora se abrirán las proposiciones, y después el pliego cerrado que contenga la proposición, y después el Sr. Ministro de Hacienda; efectuándose la adjudicación en favor de los pedidos que se hagan a cambios iguales o superiores al de dicho tipo, en cuanto no excedan en total del importe del concurso, prefiriéndose siempre, en igualdad de condiciones, los de menores cantidades, y prorrateando en su caso los pedidos que en igualdad de condiciones rebasaran la cantidad de moneda objeto del concurso.

Las adjudicaciones se liquidarán en la Caja del Banco precisamente el día 23 de Julio, antes de las doce de la mañana.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1897

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID relativo a la enajenación por el Banco de España en Madrid, por cuenta del Tesoro público, de pesetas en moneda de oro de pesetas, se comprometo a adquirir pesetas de dicha moneda, al tipo de pesetas plata por cien pesetas oro, abonando en la Caja del mencionado Banco la equivalencia en pesetas al citado cambio dentro del plazo fijado en el anuncio.

..... de de 1904.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de la Escuela de niños, dotada con 825 pesetas anuales, que en el Valle de Arcenales sostiene la fundación benéfica instituida por D. Mateo de la Vía, cuyo patronazgo ejerce esta Junta, se anuncia su provisión entre los maestros de primera enseñanza que reúnan las circunstancias legales necesarias para desempeñar dicha Escuela con categoría de elemental completa, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, presenten sus instancias documentadas, en la Alcaldía del Valle de Arcenales. Siendo de advertir que al Maestro le está señalada una gratificación de 206 pesetas 25 céntimos, con la obligación de dar clase diaria de adultos; se que la casa habitación reúne las mejores condiciones; y que la dotación para material es también de 206 pesetas 25 céntimos.

Madrid 12 de Julio de 1904.—V.º B.º—Por el Presidente, E. Ordóñez.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán. X—1896

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesíasticos del Arzobispado de Valencia.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio del corriente, se ha señalado el día 11 de Agosto de 1904, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo del Salvador de Sagunto, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil setecientos veinticuatro pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta

Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas, en la cursal de la Caja de Depósitos de la provincia, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 14 de Julio de 1904.—El P. D. A., José Barbanós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo del Salvador de Sagunto, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras. 658—S

Agencia ejecutiva de la Hacienda en la zona de Llanes.

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Llanes.

Hago saber que en providencia de apremio de segundo grado, dictada por el que suscribe el día 1.º del actual, quedaron incurridos en el recargo del 10 por 100 más sobre sus respectivas cuotas los contribuyentes por canon de superficie de minas afectos al segundo trimestre del año actual.

Como está dependencia ignora la residencia de los deudores comprendidos, acordó, por otra providencia del día 3 del mismo, publicar las notificaciones, nombre de las minas y el de los deudores que lo motivan, a saber: D. Alfonso Baquillaine, por las minas llamadas Adela y Francisca; D. Agapito de la Sota, Abandonada; D. Francisco Gutiérrez; Descuidada; D. Lorenzo Noriega, Previsora; D. Lázaro Deamonte, San Antonio; D. José Vigil Peral, Luz y Ernesto; D. Nicomedes de Iturbe, Caridad; D. Pedro Cosío, Milagro; D. Isidoro Ubierna, Solar; D. Evaristo Sariain, San Ignacio; D. Juan Guillermo Richmon Lee, La Gallina, La Marquesa y Ampliación a la Marquesa; D. Julián Fernández González, La Porfiada; D. Mario Corcuera, Conchita, Santiago y Simón; D. Alberto Rodríguez Mangas, Don Pelejo, Enriqueta, Guillermina, La Profunda, Providencia, La Protectora, Francisca, Amistad y María; Mylins Cohen Stegman, La Botica, Cirujano, El Doctor y La Duquesa; D. Manuel Antoña, Orosia, Alberta, Remordimiento, La Trampa, Anita y La Ocultada; D. Victoriano Otti, Mónica, Victoria, Tercera, Cuarta, Joaquina, Esperanza y Consolación; D. Pablo Mascarón, Filomena, Juana, Enriqueta Segunda, La Agustina, María, Luisa, Las Cuatro Amigas y Pedrita; D. Manuel Martínez Garrido, Segunda Providencia, La Providencia, Segunda Pilarin, Nin, Primera Ester y Tercera Providencia; D. Fidel Velarde, Tres Amigos; D. Manuel Gómez Livián, Casualidad; D. Félix Paray Santos, Pretendida; D. Antonio Saro y Saro, Lucía; D. Tomás Tijero, El Artillero y La Prida; D. Eulogio Victorero y otros, Pilarin; D. Jaime Pontifex, El Gallo; Don Cesáreo Otti del Val, Escapada; D. Narciso Alvarez Velasco, Cleofí.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, y éstos a su vez hacer efectivos sus descubiertos, extendiendo la presente copia de los anuncios que se publican, para ser insertada en la GACETA DE MADRID.

Dada en Llanes a 7 de Julio de 1904.—Ramiro Menéndez. P—783

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio con destino a los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino hasta el 31 de Diciembre de 1907, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 8 del presente mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 5 y 17 de Junio último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 16 de Agosto próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano. 659—S

Ayuntamiento constitucional de Castro del Río.

D. José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de Junio próximo pasado declaró soldados prófugos a los mozos del actual reemplazo Manuel Urbano Navas, hijo de Ignacio y María; Francisco Roperero Melero, hijo de Bonoso y Raimunda; Arturo Díaz Parlou, hijo de Manuel y María; Manuel Gallardo Horcas, hijo de Miguel y María; José Guardado Urbano, hijo de Francisco y Rafaela, y Antonio García Alcalá, hijo de Miguel y María, y al objeto de que pueda tener cumplimiento lo que dispone el artículo 113 de la ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de los mencionados prófugos, poniéndoles, caso de ser habidos a disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Castro del Río 13 de Julio de 1904.—José Navajas Moreno. M—1053

Alcaldía constitucional de Malagón.

D. Blas Simancas y García, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Por la presente se cita y llama a D. Jacinto Navarro y Santín, facultativo municipal de esta villa, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se le dará vista del expediente que contra él se tramita por abandono de la plaza de titular que venía desempeñando, pudiendo formular los descargos que le interesen; y apercibiéndole que la falta de presentación le parará el perjuicio a que haya lugar.

Malagón 13 de Julio de 1904.—El Alcalde accidental, Blas Simancas. M—1051

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores, hoy desconocidos, cuyas señas se expresarán a esta continuación, que en la noche ó madrugada del 7 al 8 del actual rompieron la pared de una casilla propia de D. Manuel Gimena Ramirez, vecino de Villanueva de la Reina, y por el orificio practicado penetraron en ella, robando una escopeta, una canana y una manta que allí había, propias del expresado señor, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y responder a los cargos que en el mismo les resulten, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca de los objetos robados y los autores del hecho, y caso de ser habidos los detengan y remitan a mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Andújar a 12 de Julio de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. JO—5920

Señas de los sujetos.

Uno como de treinta a treinta y cinco años, con chaqueta negra y pantalón claro, con una gorra ó boina, con una manta al hombro y una escopeta de un cañón y una canana.

Otro como de la misma edad, con traje claro y boina ó gorra y una manta, el uno de estatura alta y el otro regular.

Señas de los objetos.

Una escopeta remington de un cañón con una seña en el gatillo.

Una canana con doce cartuchos cargados de munición y cuatro de bala.

Una manta de medio uso, negra, con listas encarnadas y negras formando cuadros.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye por hurto de una yegua de Salvador Toro Guerra, vecino de Prado del Rey, se cita a José Anguila Medina, que se dice ser vecino de la Línea de la Concepción, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser oído sin juramento en la referida causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera a 8 de Julio de 1904.—Enrique Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. JO—5921

ATIENZA

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Julián Lozano del Castillo, Registrador de la propiedad, interino que fué de este partido, desde 26 de Diciembre de 1901 a 8 de Marzo de 1902 se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando la publicación de los anuncios legales para en su día poder instar la devolución de la fianza de 25 pesetas que para garantizar dicho cargo constituyó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Guadalajara.

Y en virtud a lo que dispone el apartado tercero del artículo 277 del reglamento Hipotecario, se cita por medio del presente edicto a los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor y por razones del cargo expresado, para que comparezcan a ejercitarla ante este Juzgado en término de seis meses a contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara.

Dado en Atienza a 11 de Julio de 1904.—Luis Merino Horodiński.—Por su mandado, Adolfo Felipe Díez. JO—5922

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Manuel Piqueras, alias Neula, al sujeto apellidado Ripoll, y el otro apodado Caca, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Barcelona a 11 de Julio de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—5858

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Rosell García, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Manuela, y Mariano Díaz Arnau, de veintiséis años, hijo de Mariano y María, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, a fin de que en el término improrrogable de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial que en méritos de causa criminal sobre insultos, injurias y amenazas se les sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos dispongan su conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Barcelona a 9 de Julio de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, por D. José de Romero, Emerto Freixa. JO—5860.

BILBAO

D. Julio de Insausti y Orué, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emiliano Carranza

y Tomás, de veinte años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Emiliano Carranza, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 9 de Julio de 1904.—Julio de Insausti.—Ante mí, Adolfo de Arrieg. JO—5929

CÁCERES

D. Gonzalo Cárdenas Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a una mujer llamada, según se cree, Ascensión González, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicha mujer, y caso de ser habida la ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital en concepto de detenida.

Dado en Cáceres a 12 de Julio de 1904.—G. Cárdenas.—De orden de S. S., El Secretario, Julián Rodríguez.

Ascensión González, como de cuarenta años, de estatura regular, gruesa, abultada de vientre y viste de luto. JO—5931

CARBALLO

Por la presente, y en cumplimiento de providencia que en esta fecha ha dictado el Sr. Juez de instrucción del partido, cito a Antonio Viñas, vecino de Cayón, que no fué hallado en su domicilio, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en sumario que se instruye contra José Collazo Berdiñas y otros por falsedad de un documento privado; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin causa legítima justificada que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Carballo 8 de Julio de 1904.—Andrés de Castro.

JO—5934

CARAVACA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los gitanos Mariano Rodríguez Moreno de veinticuatro a veintiséis años de edad, soltero, natural de Granada ó de la Puebla de Don Fradrique, de estatura regular, moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, sin domicilio conocido; y Manuel Cortés Moreno, conocido por Manuel Cortés Vargas, de veintitrés años, natural de Albacete, de estatura baja, moreno, también sin domicilio conocido, cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que sigo sobre hurto de caballerías, y en la que he decretado la prisión provisional de los mismos; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados gitanos, los que caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Caravaca a 7 de Julio de 1904.—Luis de Moya.—El Escribano, Francisco Berenger. JO—5932

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruego a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de un mulo cerrado, más de la marca, pelo pardo, con algunos blancos, reparado de la vista, sin hierro visible, propiedad de D. Luis Manso y Montes, que fué sustraído el día 9 de Mayo último de la huerta llamada de la Reina, muy próxima a esta ciudad, y caso de ser habido será puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramirez. JO—5865

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rodríguez Abelairas, vecino del lugar de Zaquín, extramuros de esta villa, ausente en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa por lesiones a su convecino Manuel López; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad a la busca y captura de Rodríguez Abelairas, alias Callán, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dada en Chantada a 9 de Julio de 1904.—Santiago Varela. El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

De veintitrés años de edad, color moreno, estatura baja, grueso del cuerpo, nariz grande afilada, ojos negros, pelo y cejas idem; usa chaleco de paño rojo, a medio uso, pantalón de pana blanca y calza zuecos. JO—5937

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de causa que se instruye en este Juzgado por sustracción de una burra, de nueve años, pelo pardo, con un lunar negro pequeño a cada lado del cuello, con su rastra de cinco días, con la cola retorcida, de la propiedad de José Guillén Escudero, vecino de Arganda, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 26 de Junio último, sobre las once y media de la misma, en el sitio denominado Chozas del Tejar, término municipal de dicha villa, he acordado se proceda a la busca y captura de dichos semovientes y persona que los tenga en su poder, a la que se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que los resulten en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referidos semovientes y persona que los tenga en su poder, la que, en su caso, será detenida y puesta a disposición de este Juzgado.

Chinchón 11 de Julio de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—5938

DOLORES

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Flores Vilella, alias Media España, naturaleza, y vecino de Catral, de sesenta y un años de edad, hijo de Pedro y de Mariana, soltero, de estatura alta, bastante grueso, y viste blusa negra, pantalón de dril blanco y sombrero de color de ceniza, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Joaquín Navarro Ros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Pedro Flores Vilella, alias Media España, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Dolores a 9 de Julio de 1904.—Manuel Garrido.—Por su mandado, el Oficial, Joaquín Valdés. JO—5939

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Balbino Marcos Moreno Pedrera, de veinticuatro años, soltero, hijo de Florentino y Francisca, natural de Horeajo, vecino de Pozoblanco, jornalero, no sabe leer ni escribir, es de estatura baja, color moreno, pelo dorado, cejas al pelo, nariz fina, boca regular, con un poco de bigote y barba, tiene una cicatriz en el lado derecho de la boca y viste al estilo de los de su clase en este país, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna a 7 de Julio de 1904.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. JO—5869

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente.

Hago saber que en sumario que instruyo por hurto de una yegua, de nueve años, castaña, de siete cuartas de alzada, caída de anca, tiene una cicatriz sin pelo en el cuello y un botón de fuego en una cuartilla de una de las patas delanteras, a Adriano Cortina Meana, ocurrido en la noche del 29 de Junio último, de la cuadra, en la parroquia de Vega, acordé librar el presente para que por las Autoridades y sus agentes se proceda a la busca y captura de dicha yegua con la persona en cuyo poder se encuentre si no justificara su legítima procedencia.

Gijón 9 de Julio de 1904.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasola Díez. JO—5870

LAREDO

D. Patricio Ruiz Bravo, Escribano actuario del Juzgado de Laredo.

Certifico que en los autos a que se contrae, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a 12 de Julio de 1904, el Sr. D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia de D. Pedro Setién Campos, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Joaquín Carreras y defendido por el Letrado D. Federico Paísán, contra los herederos de Doña Clotilde Cavada Martínez, cuyo paradero se ignora, en rebeldía, sobre pago de 9.960 pesetas por principal é intereses de un préstamo que el D. Pedro hizo a Doña Clotilde Cavada y a su Madre Doña Antonia Martínez;

Fallo: que estimando la demanda, debo declarar y declaro que los demandados vienen obligados a pagar al actor la cantidad de 9.960 pesetas, importe del préstamo de 6.000 pesetas de principal é intereses de 6 por 100 anual de los once últimos años; y en su consecuencia debo condenarlos y condeno, como herederos de Doña Clotilde Cavada Martínez al pago de dicha cantidad, é imponiéndoles también las costas del juicio; y mediante su rebeldía, si no solicita el actor la notificación personal, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Carlos Aisa.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Carlos Aisa, Juez de primera instancia del partido de Laredo, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Antonio Patricio Ruiz Bravo.

Y para la publicación acordada firmo la presente en Laredo a 13 de Julio de 1904.—Patricio Ruiz Bravo. X—1893

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Díaz Cabana, natural de Santa Catalina de Ponsada (Lugo), hijo de Camilo y Josefa, de veinticinco años de edad, casado y jornalero, que tuvo su domicilio en la calle del Horno de la Mata, número 19, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5879

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eugenio García Iñanitu, natural de Balmaseda, provincia de Guipuzcoa, hijo de Antonio y de Saturnina, de cuarenta y seis años de edad, segundo Teniente que fué de movilizados en la isla de Cuba, que habitó en la calle de Santa María, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid a 7 de Julio de 1904.—V.º B.º, Beneyto.—El Escribano, José Hurtado. JO—5880

MÉRIDA

D. Teotino Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Fernando Pardo, de diez y nueve años de edad, hijo de padre desconocido y natural de Josefa, soltero, pintor, natural y vecino de Madrid, con instrucción y de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y sin ninguna seña particular, y viste como los de su clase, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, que se publicará también en los Boletines oficiales de esta provincia y Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra el mismo por el delito de estafa, y emplazarle para ante la Audiencia de Badajoz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dada en Mérida a 11 de Julio de 1904.—Teotino Lacalle.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—5896

ORENSE

D. Manuel Gómez González, Juez de primera instancia accidental de Orense.

Hace público que por el Procurador D. Antonio Casar Fernández, a nombre de D. Domingo López Álvarez, industrial, mayor de cuarenta años y vecino de esta ciudad, se promovió demanda declarativa de menor cuantía contra Doña Remedios Rodríguez, intervenida de su esposo D. Joaquín Salgado, vecinos que también fueron de esta población y hoy ausentes en ignorado paradero, y contra José Cid Fabello, maestro de obra prima, mayor de edad y vecino de esta capital, sobre división de la casa núm. 18, antes núm. 1, de la calle de Pelayo de esta referida ciudad, entrega de su mitad al actor y abono de inquilinatos a regulación pericial a partir del 30 de Diciembre de 1900; que admitida a curso dicha demanda por providencia de 15 de los corrientes, se confiere traslado de la misma a los aludidos demandados, a fin de que en el improrrogable término de nueve días se personen y la contesten en forma, y que por la razón de ausencia de los Doña Remedios Rodríguez y su marido D. Jacobo Salgado se les cita y emplaza a medio del presente edicto, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de aquel plazo se personen y contesten la demanda con arreglo a derecho; bajo apercibimiento de pararles en defecto el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Orense a 30 de Junio de 1904.—Manuel Gómez.—De orden de S. S., Ricardo García. X—1895

PADRÓN

D. Germán Arias y Montes, Juez de primera instancia de Padrón.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente de juicio voluntario de testamento de Doña Jacoba Chonza Alcobre y su esposo D. Francisco Fariña Bugallo, promovido por el Procurador D. José Mella Angueira, a nombre de Doña Andrea Fariña Vázquez, casada con D. Dámaso Alonso González, vecinos, como lo fueron aquéllos, de esta villa, se cita y llama para dicho juicio al heredero D. José Fariña Chonza, ausente en América del Sur; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Padrón 11 de Julio de 1904.—Germán Arias.—Ante mí, Luis F. Almazán. X—1894

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Miguel López Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente hago saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado por hurto contra Micaela García Moreno, natural de Talavera, sin residencia fija, de cincuenta años, soltera, sin oficio, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Toledo en 18 de Junio último, que se declaró firme el 25 del mismo mes, cuya parte dispositiva, según certificación librada por la Secretaria del expresado Tribunal es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos a Micaela

García Moreno a la pena de tres meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de una cuarta parte de costas, sirviéndola de abono para la pena la mitad del tiempo que ha sufrido prisión provisional, al abono de 4 pesetas al ofendido Francisco Bonales, y se aprueba el auto de insolvencia consultado».

Y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID con el fin de que llegue a conocimiento de la procesada el fallo inserto anteriormente, se expide este edicto.

Quintanar de la Orden 8 de Julio de 1904.—Miguel López. Por mandado de S. S., Vicente Romero Terceño. JO—5900

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento a carta-orden procedente de causa por robo contra Modesto Rodríguez y Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Modesto Rodríguez y Rodríguez, natural de Trejacio, partido de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, vecino de esta capital, que habitó en la calle Evangelista, número 22, hijo de Julián y de Luisa, soltero, cristalero y de veinte y seis años, cuyo individuo se fugó el día 25 de Enero último del penal del Puerto de Santa María, donde se encontraba extinguiendo condena.

Dado en Sevilla a 8 de Julio de 1904.—Juan José Carazony. El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—5904

TORRELAVEGA

D. Vicente Muñoz Pardo, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Ceballos y Doña Nemesia Pérez contra D. Indalecio Feliú, sobre pago de pesetas, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que el día 17 de Octubre de 1898 se entregaron a D. Indalecio Feliú las copias simples de un escrito, fecha 15 del mismo mes y año, sin que después se haya practicado ninguna otra diligencia.

Considerando que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caducará de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de los cuatro años, a contar desde la última diligencia, y en virtud de lo preceptuado en el art. 414 de la misma ley, en tal caso se tendrá por abandonada la acción y deberá el Juez mandar archivar estos autos sin ulterior progreso.

Su Señoría, ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y previo el reintegro correspondiente y a su tiempo el visto del Sr. Liquidador, archívense estos autos sin ulterior progreso, haciéndose saber a los interesados.

Lo mandó y firma el Sr. D. Agapito de las Heras y Herroero, Juez de primera instancia del partido, en Torrelavega a 8 de Junio de 1904, doy fe.—Agapito de las Heras.—Ante mí, Licenciado Vicente Muñoz. JC—293

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Villanueva Colomer, hijo de Pedro y de Ramona, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Montañés, partido y provincia de Castellón, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Pamplona y Castellón de la Plana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 2 duplicado, piso tercero, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión provisional contra dicho procesado, recaído en causa criminal sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y segura conducción de dicho procesado a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dado en Tudela a 28 de Junio de 1904.—Zacarías Ayala.—De su orden, Telmo Pérez. JO—5848

TUY

D. Benito Salquer Alvarez, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Laxeira, sin segundo apellido, casado, de cincuenta y un años de edad, ambulante, y Juan Fernández y Fernández, soltero, herrero, de diez y ocho años de edad, vecinos de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a ampliar sus declaraciones y llevar a cabo la prisión contra ellos decretada en causa que se le instruye sobre sustracción de una cartera; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en este Juzgado.

Tuy 8 de Julio de 1904.—Benito Salquer.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del Joaquín Laxeira.

Pelo, cejas, ojos y barba color negro, boca y nariz regula-

res, color moreno, usa bigote; viste chaqueta de paño castaño a rayas, pantalón y chaleco de paño azul; calza botas de becerro blanco, usa boina azul.

Idem del Juan Fernández.

Pelo, cejas y ojos color castaño, barba poca, usando bigote naciente, boca y nariz regulares; viste chaqueta y chaleco de paño castaño, pantalón de pana negra; calza pantuflas negras, usa boina azul. JO—5850

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Joaquín Vidal Munarriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el soldado del mismo, Juan Rivo Casares, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tejalvo, Ayuntamiento de Orense, provincia de id., hijo de Ramón y de María, soltero, de veintinueve años, oficio labrador, estatura un metro 556 milímetros, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 4 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín Vidal. JG—1638

MADRID

D. Alfredo de Castro Otaño, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de León núm. 38, Juez instructor en el expediente que se sigue en averiguación de las responsabilidades a que pueda dar lugar el débito que resulta en el ajuste del primer Teniente que fué de Caballería, D. Juan Enrique Santos.

Con arreglo a las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplaza a Doña Carmen Faura Béjar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados a partir de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con residencia en el cuarto de banderas del citado regimiento de León, núm. 38, sito en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, para declarar en el mencionado expediente por haberlo así acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid a 7 de Julio de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Alfredo de Castro. JG—1641

D. Julio Alonso González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo, José Antón García, por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Trabada, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, hijo de José y Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas y oficio se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar de instrucción, que tiene su residencia en Madrid, cuartel de los Doks, lugar en que se aloja el regimiento de Infantería, número 40; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes ante este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid a 9 de Julio de 1904.—Julio Alonso González. JG—1644

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor nombrado para instruir el expediente seguido para la inscripción en los Registros civil de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, a una de las personas que compongan la familia del que en vida fué soldado de Infantería de Marina Tomás Benítez García, hijo de Francisco y Elena, natural de Grazalema (Cádiz) y naufrago del crucero Reina Regente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que a su vez y por conducto de dicha Autoridad se noticie a este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Fernando 8 de Julio de 1904.—Manuel Pérez. JM—211

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en los Registros civil de los naufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, a una de las personas que compongan la familia del obrero torpedista, naufrago del expresado crucero, Francisco Mariscal Farrero, hijo de Juan y de Trinidad, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que a su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie a este Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 8 de Julio de 1904.—Manuel Pérez. JM—212

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del vapor «Castro Urdiales».
Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Caja: Existencia.....	47.87	
Banco de España: Saldo deudor....	1.000	
Valores en cartera: 100 acciones de la Compañía del vapor Carranza, de 500 pesetas una.....	50.000	
100 acciones de la Compañía del vapor José Martínez de Pinillos, de 500 pesetas una.....	50.000	
	100.000	
Mobiliario: Su saldo.....	990.51	
Vapor Castro Urdiales: Su valor....	625.799.48	
Averías: Pendiente de liquidación..	9.494.32	
Seguro: Saldo que resta aplicar....	13.475.92	
Viaje núm. 49: Desembolsos por este viaje no terminado.....	8.409.28	
Deudores diversos: Su saldo.....	42.862.74	
	802.080.12	
CUENTAS NOMINALES		
Depósitos necesarios: Garantías de Administradores.....	100.000	
	902.080.12	
PASIVO		
Banco de Comercio: Su saldo.....	240.912.56	
Acreedores varios: Su saldo.....	58.142.55	
Pérdidas y ganancias: Saldo anterior.....	32.959.26	
Quebranto durante el ejercicio.....	29.934.25	
	3.025.01	
Capital.....	302.080.12	
	500.000	
	802.080.12	
CUENTAS NOMINALES		
Acreedores por Depósitos necesarios: Administradores por garantías.....	100.000	
	902.080.12	

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Julio de 1904.—Los Directores Gerentes, Santiago del Portillo, Antonio Ibáñez. X—1888

Compañía del vapor «Guillermo Pozzi».
Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Deudores diversos: Su saldo.....	50.000	
Accionistas: Parte no desembolsada.....	450.000	
Gastos de constitución: Importe a que ascienden.....	2.151.87	
Mobiliario: Su valor actual.....	1.208.11	
	503.359.98	
	503.359.98	
PASIVO		
Capital: Valor de 1.000 acciones de 500 pesetas una.....	500.000	
Acreedores diversos: Su saldo acreedor.....	3.359.98	
	503.359.98	
	503.359.98	

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Julio de 1904.—Los Directores Gerentes, Santiago del Portillo, Antonio Ibáñez. X—1891

Compañía del vapor «Carranza».
Balance general en 31 de Diciembre de 1903

ACTIVO		Pesetas
Caja: Existencia.....	101.97	
Banco de España: Saldo deudor.....	1.000	
Valores en cartera: 100 acciones de la Compañía del vapor José Martínez de Pinillos, de 500 pesetas cada una.....	50.000	
Mobiliario: Su saldo.....	988.45	
Vapor Carranza: Su valor.....	850.408.57	
Seguro: Saldo que resta aplicar..	18.764.22	
Carranza. Viaje núm. 31: Desembolsos por este viaje no terminado.....	40.192.40	
Carranza. Viaje núm. 42: Desembolsos por este viaje no terminado.....	8.203.75	
Carranza. Viaje núm. 43: Desembolsos por este viaje no terminado.....	120.25	
Deudores diversos: Su saldo.....	16.456.38	
Pérdidas y ganancias: Saldo anterior.....	13.474.32	
Quebranto en el ejercicio.....	8.018.55	
	21.492.87	
	1.007.728.86	
CUENTAS NOMINALES		
Depósitos necesarios: Garantía de Administradores.....	50.000	
	1.057.728.86	
PASIVO		
Banco del Comercio: Su saldo ...	267.176.77	
Acreedores varios: Su saldo.....	90.552.09	
Capital.....	357.728.86	
	650.000	
	1.007.728.86	
CUENTAS NOMINALES		
Acreedores por Depósitos necesarios: Administradores por garantías.....	50.000	
	1.057.728.86	

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Julio de 1904.—Los Directores Gerentes, Santiago del Portillo, Antonio Ibáñez. X—1889

Banco de España.
Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 508, expedido por esta Sucursal el día 20 de Febrero del corriente año a favor del Sr. Director del Instituto general y Técnico de Segovia, y consistente en 51.600 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Segovia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Ramón Aranz. X—1821

Compañía del vapor «José Martínez de Pinillos».

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Caja: Existencia.....	27.05	
Mobiliario: Su saldo.....	988.46	
Vapor José Martínez de Pinillos: Su valor.....	1.266.101.50	
Seguro: Saldo que resta aplicar	19.510.75	
Viaje núm. 25: Desembolsos por este viaje no terminado..	4.470.64	
Deudores diversos: Su saldo...	17.087.58	
	1.308.185.98	
CUENTAS NOMINALES		
Depósitos necesarios: Garantías de Administradores.....	50.000	
	1.358.185.98	
PASIVO		
Banco del Comercio: Su saldo.....	389.500.03	
Acreedores varios: Su saldo...	111.232.62	
Pérdidas y ganancias: Su saldo	7.453.33	
Capital.....	508.185.98	
	800.000	
	1.308.185.98	
CUENTAS NOMINALES		
Acreedores por depósitos necesarios: Administradores por garantías.....	50.000	
	1.358.185.98	

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Julio de 1904.—Los Directores gerentes, Santiago del Portillo, Antonio Ibáñez. X—1890

Crédito Navarro.

Su situación en 30 de Junio de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones por emitir.....	4.000.000	
Caja y Bancos.....	662.376.34	
Deudores diversos.....	597.316.88	
Efectos en cartera.....	24.354.691.03	
Gastos generales.....	18.552.45	
Inmuebles y mobiliario.....	1.240.885.16	
Depósito de valores en custodia y garantía.....	59.289.753.41	
Total.....	90.163.575.27	
PASIVO		
Capital.....	6.000.000	
Acreedores diversos.....	1.504.142.82	
Imposiciones.....	23.053.758.32	
Fondo de reserva.....	150.000	
Pérdidas y ganancias.....	165.920.72	
Depositantes de valores en custodia y garantía.....	59.289.753.41	
Total.....	90.163.575.27	

Pamplona 1.º Julio 1904.—V.º B.º: El Administrador, Antero González.—El Tenedor de Libros, Victoriano Larraga. X—1.887

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO		16 Julio 1904	9 Julio 1904	PASIVO		16 Julio 1904	9 Julio 1904
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.....	16 Julio 1904	9 Julio 1904.					
Del Tesoro.....	6.078.881.41	5.832.676.18	368.316.808.12	368.086.638.10	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
De particulares..	293.091.53	309.121.74			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Del Banco.....	361.944.835.18	361.944.835.18			Ganancias y pérdidas: } Realizadas.....	6.751.093.19	4.871.732.52
					} No realizadas.....	23.562.95	21.260.55
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.639.844.500	1.637.375.725
Del Tesoro.....	6.247.123.13	6.086.900.34	41.879.124.44	41.832.847.31	Cuentas corrientes.....	624.491.006.67	621.944.099.84
De particulares..	48.461.73	53.400.43			Cuentas corrientes: oro.....	341.553.26	362.522.17
Del Banco.....	35.583.539.58	35.692.546.54			Depósitos en efectivo.....	39.134.464.72	32.939.365.06
Plata.....			508.259.935.60	507.322.338.72	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	65.780.772.65	62.374.714.01
Corresponsales en pueblos.....			6.522.287.12	5.861.213.87	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	31.097.267.55	26.196.690.89
Descuentos: } Pagares del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			650.000.000	650.000.000	Reserva sobre la Renta de Tabacos.....	17.295.650.31	17.295.650.31
} Idem comerciales.....			210.711.012.63	211.165.516.09	Reservas de contribuciones.....	1.986.997.61	683.823.50
Cuentas de crédito.....	180.770.706.31	180.493.432.04	180.770.706.31	180.493.432.04	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	25.522.184.07	30.288.940.08
Préstamos y créditos con garantía: comerciales..	105.685.561.16	106.045.725.19	105.685.561.16	106.045.725.19	Tesoro público: por pago de amortización e intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	654.543.75	1.059.773.75
Efectos a cobrar en el día.....	1.777.811.12	1.967.306.77	1.777.811.12	1.967.306.77	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s.º Aduanas.....	243.685.59	243.697.89
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	6.761.338.91	6.095.417.91
Otros valores de Cartera.....	11.682.528.30	14.432.862.60	11.682.528.30	14.432.862.60	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero, oro.....	5.630.269.18	5.648.490.31
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261.25	369.250.261.25	369.250.261.25	369.250.261.25	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	»	175.668.30
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.593.320.24	4.463.522.70	4.593.320.24	4.463.522.70	Diversas cuentas.....	4.534.211.93	17.915.232.92
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	95.603.55	»	95.603.55	»			
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	12.308.142.50	12.301.145.37	12.308.142.50	12.301.145.37			
	2.634.123.102.34	2.635.492.805.01	2.634.123.102.34	2.635.492.805.01			

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.72	22.0	14.5	8.5	43	E.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	703.53	23.3	14.8	9.8	55	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	703.90	28.0	18.0	10.2	36	E.....	Idem ligera.....	Idem.
12 del día.....	703.53	31.7	20.4	10.0	26	E.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.57	37.5	20.1	8.8	18	SE.....	Brisa ligera.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.21	33.6	17.8	7.1	19	SE.....	Brisa.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	707.05	23.4	15.8	6.9	24	SE.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 37,8
 Idem mínima..... 19,6
 Diferencia..... 18,2
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 43,4
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 67,8
 Diferencia..... 24,4
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 43,8
 Idem mínima idem..... 18,2
 Diferencia..... 25,6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 400
 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 2,2
 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 1,0
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 12 h 50
 Sol completamente despejado..... 1 h 10
 Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 14 h 0 m
 Total de insolación durante el día.....

Datos meteorológicos del día 16 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	764.9	»	NNE.....	Brisa.....	Despejado.....	21.9	18.0	»	35.0	18.0	»	»
Clermont.....	765.3	»	ENE.....	Calma.....	Idem.....	25.0	17.4	»	34.0	12.9	»	»
Valencia.....	764.3	»	OSO.....	Brisa lig.....	Idem.....	17.2	16.0	»	26.0	15.0	»	Tranquila.
Gris-Nez.....	764.2	+ 3.6	SO.....	Brisa.....	Idem.....	17.2	16.0	+ 1.6	21.0	18.0	»	Agitada.
Saint-Mathieu.....	764.8	»	NNE.....	Idem.....	Casi desp.....	19.5	19.0	»	28.0	18.0	»	Tranquila
Isla de Aix.....	765.0	»	NE.....	Brisa lig.....	Cubierto.....	21.4	21.2	»	27.0	20.0	»	Idem.
Biarritz.....	764.7	»	SE.....	Brisa.....	Despejado.....	25.0	21.2	»	31.0	19.0	»	»
San Sebastián.....	763.4	+ 0.1	NE.....	Idem lig.....	Nuboso.....	18.0	17.4	- 0.6	22.0	12.0	»	»
Bilbao.....	764.3	+ 0.1	E.....	Calma.....	Nuboso.....	16.0	15.0	- 1.1	21.0	14.0	»	Picada.
Vares.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	Tranquila.
Coruña.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Pontevedra.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Vigo.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Oporto.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Lisboa.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Angra.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Punta Delgada.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Laguna.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Funchal.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Lagos.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Ayamonte.....	762.0	»	NE.....	Brisa.....	Despejado.....	20.4	16.7	»	27.0	16.0	»	»
Huelva.....	762.0	+ 0.2	NNE.....	Brisa lig.....	Despejado.....	23.1	19.8	- 0.7	34.0	21.0	»	»
San Fernando.....	762.8	- 0.1	ESE.....	Brisa.....	Nuboso.....	25.9	21.2	+ 1.8	33.0	21.0	»	Agitada.
Tarifa.....	759.1	- 2.1	SSE.....	Viento.....	Idem.....	24.4	22.7	+ 0.6	»	»	»	Picada.
Sta. Cruz Tenerife.....	762.3	- 0.3	SO.....	Brisa lig.....	Despejado.....	29.2	21.0	+ 1.0	41.0	21.0	»	»
Sevilla.....	761.8	- 0.3	E.....	Brisa.....	Idem.....	30.8	19.6	»	39.0	22.0	»	»
Córdoba.....	762.1	- 1.0	SSO.....	Calma.....	Idem.....	32.6	20.8	+ 4.6	36.0	22.0	»	»
Jaén.....	763.4	- 3.6	E.....	Idem.....	Idem.....	27.2	25.4	+ 1.8	37.0	23.0	»	»
Granada.....	764.7	+ 0.3	S.....	Idem.....	Idem.....	25.2	21.0	- 0.8	32.0	21.0	»	»
Murcia.....	764.3	»	NE.....	Idem.....	Idem.....	29.5	23.2	»	33.0	18.0	»	»
Badajoz.....	762.6	- 0.6	E.....	Idem.....	Idem.....	23.3	»	+ 2.4	»	»	»	»
Ciudad Real.....	764.2	»	ESE.....	Brisa.....	Idem.....	26.9	17.1	»	32.0	16.0	»	»
Albacete.....	739.7	+ 0.9	SO.....	B. fuerte.....	Idem.....	25.8	24.2	+ 1.4	33.6	18.0	»	»
Cuenca.....	762.8	+ 0.4	E.....	Idem lig.....	Idem.....	23.0	18.0	+ 1.3	36.3	19.6	»	»
Madrid.....	763.2	+ 1.0	SSE.....	Calma.....	Idem.....	26.2	17.0	+ 0.4	23.0	18.0	»	»
Guadalajara.....	761.9	+ 1.4	SO.....	Brisa lig.....	Idem.....	25.0	18.0	+ 1.0	33.0	20.0	»	»
El Escorial.....	759.9	»	SE.....	Idem.....	Idem.....	26.0	14.0	»	34.0	12.0	»	»
Ávila.....	760.6	- 6.0	NO.....	Calma.....	Idem.....	29.1	22.3	+ 1.1	32.0	19.0	»	»
Segovia.....	763.7	+ 0.5	SO.....	Idem.....	Idem.....	23.4	20.8	- 0.4	35.0	16.0	»	»
Salamanca.....	763.4	+ 0.6	SSE.....	Idem.....	Idem.....	25.6	17.0	+ 0.3	34.0	14.0	»	»
Valladolid.....	763.6	+ 1.1	SE.....	Idem.....	Idem.....	24.6	17.2	+ 0.8	30.0	17.0	»	»
Burgos.....	763.2	0.0	NO.....	Idem.....	Idem.....	25.6	18.8	+ 3.4	32.0	12.0	»	»
Orense.....	764.2	+ 0.4	SO.....	Brisa fte.....	Idem.....	22.2	17.3	+ 1.3	26.0	12.0	»	»
Santiago.....	765.7	+ 1.0	SE.....	Brisa lig.....	Idem.....	26.7	19.4	+ 1.0	34.0	20.0	»	»
Huesca.....	761.2	- 0.8	ESE.....	Idem fte.....	Casi desp.....	29.7	21.3	+ 1.2	36.0	18.0	»	»
Zaragoza.....	763.9	+ 0.9	S.....	Calma.....	Despejado.....	24.6	23.9	- 0.3	29.0	15.0	»	»
Teruel.....	764.7	+ 0.6	S.....	Idem.....	Idem.....	23.6	23.9	+ 0.2	30.0	22.0	»	»
Barcelona.....	765.9	+ 9.7	O.....	Brisa.....	Casi desp.....	27.0	24.0	0.0	29.0	22.0	»	»
Mahón.....	764.9	»	N.....	Calma.....	Despejado.....	30.8	24.6	»	32.0	23.0	»	Tranquila.
Palma.....	765.5	+ 0.4	NE.....	Idem.....	Idem.....	23.4	23.2	+ 2.6	23.4	22.0	»	»
Valencia.....	763.9	0.0	NNO.....	Idem.....	Idem.....	31.4	25.6	+ 0.6	31.0	20.0	»	Tranquila.
Alicante.....	764.1	+ 0.6	ESE.....	Brisa.....	Idem.....	25.6	20.4	+ 0.3	32.0	22.0	»	Idem.
Almería.....	763.9	»	E.....	Idem lig.....	Cubierto.....	25.7	22.4	»	23.0	24.0	»	Agitada.
Málaga.....	764.3	+ 1.5	ONO.....	Idem.....	Nuboso.....	24.0	»	+ 1.2	»	»	»	»
Melilla.....	764.3	+ 0.2	E.....	Brisa.....	Cubierto.....	26.0	»	+ 1.4	»	»	»	»
Orán.....	763.5	+ 1.6	O.....	Calma.....	Despejado.....	25.0	»	+ 3.0	»	»	»	»
Argel.....	762.5	- 0.4	S.....	Idem.....	Casi desp.....	30.0	»	+ 7.0	»	»	»	»
Túnez.....	763.9	- 0.5	SSO.....	Idem.....	Idem.....	27.0	23.1	- 0.2	»	»	»	»
Sfax.....	765.0	+ 0.2	NO.....	Brisa.....	Despejado.....	22.0	20.5	0.0	»	»	»	»
Palermo.....	764.7	+ 0.4	N.....	Idem.....	Idem.....	23.0	18.0	+ 1.0	»	»	»	»
Cagliari.....	764.8	+ 0.9	NE.....	Idem lig.....	Casi desp.....	25.6	21.0	+ 1.6	»	»	»	»
Roma.....	765.4	+ 0.1	NE.....	Calma.....	Idem.....	27.0	21.3	+ 2.6	31.0	21.0	»	Tranquila.
Liorna.....	764.4	»	E.....	Idem.....	Brumoso.....	23.0	20.0	»	32.0	21.0	»	Idem.
Niza.....	765.4	»	»	Idem.....	Nuboso.....	20.6	26.6?	»	29.8	19.0	»	»
Sicilia.....	765.6	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Perpignan.....	765.6	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	»	97,80
En diferentes series.....	»	97,80 y 85
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	»	»
Del 1 al 171.500.....	101,25	»
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	102,45	102,45
Acciones del Banco de España.....	»	475%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	»	417,50
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187,50	187,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	70%	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	116%	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	95%	95%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 883.500
 Idem id. al 5 por 100 amortizable..... 179.000
 Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100..... 6.000
 Acciones del Banco de España..... 10.500
 Idem del Banco Hipotecario de España..... 9.000
 Idem del Banco Hispano Americano..... 00.000
 Idem Español de Crédito..... 25.000
 Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... 14.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Paris, á la vista; 37'90.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 31'75.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.
 Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.
 Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

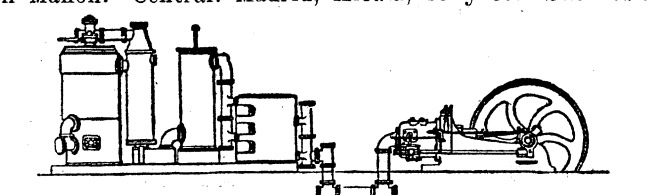
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866
 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904.
 Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius S. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA
Domingo VIII después de Pentecostés.—Santos Alejo y Arnaldo, confesores; San Jacinto, mártir y San León IV, papa y confesor.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Le carnet du diable.
 Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro.
 5 t.—La figlia di Madama Angot.
LIRICO.—A las 8 y 3/4.—Las chismosas.—El gatito negro.—El famoso Colirón.—Venus-salón.
 5 t.—Lucha de clases.—Venus-salón.—Las chismosas.
APOLLO.—A las 8 y